



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

7
207

CAPITULO 1

CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISION DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONducIR



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

1. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE CENTROS DE EMISIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR. MARCO NORMATIVO

Conforme a lo establecido en el artículo 4 inciso f) de la Ley N° 26.363, es función de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a emitir la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas. Asimismo, el Decreto 1787/08 (B.O. 07/11/08) mediante el cual se aprobó la estructura organizativa de la ANSV, establece entre las acciones a cargo de la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito (DNLCAAT), la de certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; y establece también, como tarea de la Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir (DSINALIC), la de establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir (CELS) por parte de las autoridades jurisdiccionales del territorio nacional.

De este modo, el presente anexo tiene como objeto regular el "Procedimiento de Certificación" de un CEL entendiendo por tal como un trámite de cumplimiento obligatorio, mediante el cual la ANSV autorizará el funcionamiento del mismo para emitir la Licencia Nacional de Conducir. Así, este procedimiento se constituye en un requisito esencial para la "Implementación del Sistema Nacional de Licencias de Conducir" (SINALIC), el cual deberá desarrollarse al igual que el futuro funcionamiento del CEL, dentro del marco de la presente Disposición y eventuales modificatorias posteriores.

1.1.- Implementación en las Jurisdicciones: Asimismo, y a los efectos de poder llevar adelante dicha Implementación la ANSV suscribirá con la jurisdicción requirente los convenios pertinentes, a fin de que el Centro de emisión de licencias de la misma, pueda ser certificado como Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

1.2.- Etapas del procedimiento: El procedimiento administrativo para que el CEL pueda obtener la autorización correspondiente (certificación) para su



207

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

funcionamiento, incluirá una etapa inicial de "Inicio de certificación" por parte del CEL, en la que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos para la categoría de CEL en la cual pretenda ser certificado, con la que se dará inicio al trámite; y una posterior etapa institucional, que comprenderá varios pasos administrativos, y de verificación descriptos en el presente procedimiento.

2. OBJETIVOS

Establecer un marco de gestión para la implementación del proceso de certificación de los Centros Emisores de Licencia para su integración en el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR.

3. ALCANCES

Este procedimiento de certificación será aplicable a todos los CELs, que aspiren a convertirse en Centros Certificados para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

4. TIPOS DE CEL

Se han definido tres tipos de CEL, tomando como parámetro principal la densidad poblacional de la jurisdicción solicitante:

I.- CEL TIPO A (avanzado): corresponden a municipios de más de 250.000 habitantes.

II.- CEL TIPO B (intermedio): corresponden a los municipios con una población entre 50.000 y 250.000 habitantes.

III.- CEL TIPO C (básico): corresponden a los municipios con menos de 50.000 habitantes.

Cabe aclarar que esta clasificación solamente tiene incidencia en cuanto a las características de equipamiento necesarios para la certificación de los CEL.

En este sentido, todos los CELs que adhieran a las leyes 24.449 y 26.363, sin importar su TIPO, tendrán que respetar la uniformidad de características requisitos en cuanto al trámite de emisión de las licencias nacionales de conducir definidas por esta ANSV en todos sus aspectos. Razón por la cual, independientemente del Tipo de Centro de que se trate, al momento de emitir una



207

10

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

licencia de conducir, deberán observar estrictamente el procedimiento de gestión para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir, el cual no podrá ser obviado bajo ningún punto de vista.

5. PROCEDIMIENTO. DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE

5.1 Etapa "Inicio de Certificación"

El inicio del proceso podrá ser a requerimiento de un centro emisor de licencias o a iniciativa de la ANSV que, en función de criterios estratégicos relacionados al mejor desarrollo y fortalecimiento del SINALIC, le proponga a una jurisdicción provincial o municipal el inicio de este trámite.

En esta etapa, el objetivo principal es obtener el conjunto de información relevante sobre las características del centro emisor de licencias que postula a su certificación, con su respectivo respaldo documental. Para su consecución, se le solicitarán a la jurisdicción los requisitos documentales detallados más abajo. La DSINALIC podrá llevar a cabo un relevamiento en la jurisdicción solicitante, a fin de constatar el estado de situación y funcionamiento actual del CEL y/o complementar documentación.

Deberá obtenerse, para cada centro emisor de licencias que se postule a la certificación por parte de la ANSV, para su inclusión en el SINALIC, la documentación que se detalla a continuación:

Requisitos Documentales

- Adhesión a las leyes 24.449 y 26.363 (copia de Ley Provincial y/u Ordenanza Municipal vigente).
- Datos de población correspondientes a la jurisdicción en donde pretende funcionar el centro emisor de licencias.
- Informe sobre cantidad de licencias de conducir emitidas en el último año (preferentemente con el detalle mes a mes).
- Detalle de las clases, subclases, categorías y períodos de vigencia con los que se otorgan las licencias de conducir.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

- Detalle acerca del Software utilizado para la emisión en caso de existir, y sistema de conexión on-line (banda ancha, cable, etc.). Pudiendo adjuntar manual del sistema o, una descripción técnica de su operatoria.
- Firmas Autorizadas para el Trámite de Emisión de las Licencias de Conducir.
- Domicilio, teléfono, fax, e-mail y toda información de contacto pertinente.
- Características edilicias del establecimiento destinado al funcionamiento del centro emisor de licencias.
- Nómina de personal que trabaja en el centro de emisión, con detalle acerca de:
 - Datos personales completos de cada uno (nombre, apellido y Copia DNI).
 - Función que desempeña cada uno de ellos.
 - Para el personal que se desempeñará como evaluador del examen practico de idoneidad conductiva, poseer licencia de conducir habilitante para la clase a evaluar (acompañando copia de la misma).
- Descripción de las características y modalidades de los cursos de seguridad vial que se brinden, y de los exámenes teóricos, prácticos y psicofísicos que son llevados a cabo en la tramitación de la licencia de conducir. Asimismo, podrán adjuntarse los modelos de exámenes teóricos, prácticos y psicofísicos que se realizan y toda otra documentación pertinente.
- Datos de equipamiento informático utilizado en todo el procedimiento de emisión de las licencias de conducir.
- En caso de uso de aparatos tecnológicos para el diagnóstico, vinculados a los exámenes psicofísicos y/o teóricos, adjuntar material descriptivo de los mismos.
- En caso de tercerización de cursos o exámenes en escuelas de conducir, establecimientos de salud (públicos o privadas) u ONG, presentar copia de convenio o acuerdo establecido, o, en su defecto, copia del acto administrativo o constancia que acredite dicha tercerización, así como detalle de los alcances y modalidades.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



207

5.2 Informe de Cumplimiento de Documentación

La DSINALIC evaluará la documentación obtenida, a fin de expedirse respecto a su cumplimiento, determinando:

a) Procedencia: indica que se ha obtenido toda la información exigida como requisitos documentales, y, que en principio, cumple con los requisitos legales mínimos e indispensables para continuar con su trámite de certificación.

b) Improcedencia: indica que el centro emisor no remitió en tiempo y forma la totalidad de la documentación requerida. En este caso, dicha situación será informada a la jurisdicción solicitante en forma fehaciente, informando también que de no cumplimentar la remisión de dicha documental en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de esta comunicación, se procederá al archivo provisorio del expediente por un término de sesenta (60) días hábiles.

Si durante el plazo de archivo provisorio no se remitiera toda la documentación restante, vencido el mismo se procederá al archivo definitivo del expediente, y la jurisdicción, en caso de priorizar su inclusión en el SINALIC, deberá presentar un nuevo pedido, e iniciar desde el comienzo el proceso de certificación.

En el caso que se establezca la procedencia, la DSINALIC emitirá un informe de Cumplimiento de Documentación acreditando que la información y documentación obtenida es suficiente y pertinente.

5.3. Etapa Institucional: "SUBPROCESOS"

Cumplimentados los requerimientos de la etapa inicial para tramitar la Certificación como CEL y una vez emitido el Informe de Procedencia de Documentación, se proseguirá con la siguiente etapa "Institucional" del trámite de certificación, la cual está constituida por la implementación de cinco (5) subprocesos. Se aclara en este punto, que estos subprocesos se irán desarrollando de forma paralela, y no necesariamente de manera consecutiva. Sí será necesario, que todos ellos se encuentren concluidos de forma satisfactoria previamente a la realización del Informe Final de Verificación y/o Procedencia para la Certificación.

Estos subprocesos son los siguientes:



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



13
207

- 5.3.1 Capacitación de Instructores - Matriculación de Instructores,
- 5.3.2 Adecuación de Infraestructura e Imagen,
- 5.3.3 Instalación y Verificación de Equipamiento requerido,
- 5.3.4 Capacitación de empleados
- 5.3.5 Registro de prestadores y equipos.

5.3.1. Capacitación de Instructores - Matriculación de Instructores.

1. La DSINALIC procederá a realizar la capacitación para los instructores que han sido incluidos en la nómina enviada por la jurisdicción. Se deberá previamente verificar que cumplan con los requisitos mínimos contenidos en el Anexo I INSTRUCTORES DE SEGURIDAD VIAL (CAPACITACION Y MATRICULACION). Posteriormente, la ANSV coordinará conjuntamente con la jurisdicción, la fecha y el lugar de realización del curso de capacitación, detallando sus contenidos, duración y alcances.

2. Finalizada la capacitación, se procederá a evaluar a los aspirantes a Instructores. El capacitador de la ANSV deberá elaborar un informe dando cuenta de los resultados obtenidos por los aspirantes a instructores. Los que no aprueben en esta instancia, deberán ser notificados de la fecha de realización de una nueva capacitación seguida de una nueva instancia de evaluación.

3. La ANSV inscribirá a aquellos instructores que hayan aprobado la capacitación en el "Registro de Instructores Matriculados en Seguridad Vial para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir".

4. Una vez ingresado en este Registro, se le remitirá al Instructor el correspondiente Certificado de Matriculación, en el que constará su número de matriculación, según modelo contenido en el Anexo II.

5.3.2. Adecuación de Infraestructura e Imagen de los CEL.

1. La ANSV podrá determinar las necesidades de adecuación de Diseño e Imagen edilicias para poder funcionar como un CEL certificado.

2. Identificadas las necesidades de adecuación, se realizarán las acciones pertinentes.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207¹⁴

3. En tal sentido, se les sugerirá a las autoridades a cargo las necesidades de adecuación de las instalaciones, acorde a la función de centro emisor de licencias nacionales de conducir.

5.3.3. Instalación y Verificación de Equipamiento Informático

La correcta implementación del SINALIC requiere cierto equipamiento informático y de comunicaciones, indispensable para el funcionamiento de los CELs, cuyas características técnicas han sido definidas por la DSINALIC en coordinación con la Dirección de Informática de la ANSV.

En caso de que el CEL prevea la adquisición de nuevo equipamiento informático deberá previamente consultar a la ANSV las características técnicas, así como las condiciones de compatibilidad necesarias respecto de los sistemas informáticos.

En el supuesto que la ANSV lo considere necesario podrá proveer en comodato el equipamiento informático que requiera el CEL para el funcionamiento del SINALIC.

Una vez adquiridos y/o entregados los equipos, la A.N.S.V instalará y probará el correcto funcionamiento de los mismos, a fin de que se encuentren en condiciones para comenzar a operar el sistema.

5.3.4. Capacitación de Operadores -manejo del SINALIC-

Esta capacitación se orienta al funcionamiento del SINALIC, a las herramientas y aplicativo informático de emisión de licencias. Es obligatorio para todos los empleados del CEL relacionados al funcionamiento del SINALIC. El objetivo de la misma es lograr un correcto uso del sistema y una adecuada comprensión del proceso de emisión de licencias nacionales por parte de los empleados que tendrán a su cargo sus distintas etapas.

Dicha Capacitación se desarrollará del modo que se indica a continuación:

1. La ANSV realizará un análisis detallado en base a la Nómina de personal remitida por el CEL solicitante de certificación, constatando que ella cuente con nombre y apellido, DNI y función que desempeña, de cada uno de los empleados del CEL.



207

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

2. Cumplimentado este análisis, la ANSV coordinara con el CEL el cronograma para la capacitación del personal.

3. La capacitación se dará por concluida cuando el personal demuestre una correcta comprensión del proceso y sus etapas y utilización del sistema.

5.3.5 Registro de Prestadores y Equipos

En esta etapa el CEL deberá enviar a la ANSV los datos de los prestadores de servicios médicos propios o que pretendan contratar para realizar los exámenes psicofísicos qué tipo de examen realizarán y deberá informar a la ANSV los medios de examen electrónicos para la asistencia de los médicos intervinientes.

Tanto los prestadores como los equipos, deberán cumplimentar los requisitos definidos en el Decreto Reglamentario N° 1716/2008.

5.4. Implementación de Sistemas.

Esta etapa tiene como objetivo la implementación y puesta en funcionamiento del aplicativo informático de emisión de la licencia nacional de conducir, el cuál será provisto por la ANSV, o, en su caso, el desarrollo de la adaptación del sistema vigente en la jurisdicción, siempre y cuando cumpla con los requerimientos funcionales definidos por la ANSV.

Ahora bien, este proceso de Implementación de Sistemas constará de las siguientes etapas:

1. La ANSV requiere que la jurisdicción incorpore el aplicativo informático de emisión de licencias de conducir para poder certificarla (SINALIC). Para la implementación del sistema, es imprescindible que el CEL cumpla con los requisitos de hardware, base de datos y comunicaciones solicitadas por la ANSV.

2. En caso de que la jurisdicción cuente con un aplicativo propio, la ANSV evaluará si el mismo cumple con los requerimientos funcionales por ella definidos, y si es compatible y existe la posibilidad de adaptación, podrá hacerse uso del mismo, en cuyo caso, deberá tenerse en cuenta que es imprescindible la integración de dicho sistema con el Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito, Sistema Nacional de Administración de Infracciones de Tránsito y Sistema de Puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir. De no ser posible esta



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

adaptación, la jurisdicción deberá instalar el aplicativo provisto por la ANSV. La jurisdicción, en el caso de adecuar su sistema, deberá también realizar una capacitación a los usuarios, la cual estará íntegramente a su cargo.

3. Una vez instalado el aplicativo de la ANSV (SINALIC), o adecuado el aplicativo propio de la jurisdicción, deberá realizarse una prueba piloto para evaluar el correcto funcionamiento del mismo. De detectarse fallas durante la misma, estas deberán ser corregidas hasta lograr que el funcionamiento sea el óptimo.

4. Cuando el funcionamiento del aplicativo sea el requerido por la ANSV para certificar al CEL, se procederá a dar de alta como usuarios del SINALIC a los Operadores que hayan asistido a la "Capacitación de Operadores", de esta manera el sistema quedará implementado, pudiendo así, continuarse con el proceso de certificación.

5.5. Informe Final de Verificación y/o Procedencia – Cumplimiento de Subprocesos-

Finalizada las etapas descritas del proceso de Certificación, la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito o la Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir deberá emitir un Informe Final de Verificación y/o Procedencia del trámite de Certificación.

Esta tiene por fin verificar y, en su caso, acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el funcionamiento correcto del CEL, apuntando en primer lugar a constatar que todas las etapas previas se hayan concluido de manera satisfactoria. Así, en el Informe Final de Verificación y/o Procedencia del trámite de Certificación, se deberá constatar que efectivamente se hayan cumplimentado todos los subprocesos y la correcta implementación del sistema.

1. En primer término, la ANSV deberá verificar que todo el personal del CEL se encuentre debidamente capacitado. Si en el ínterin se hubiese producido alguna incorporación de personal, se deberán instrumentar las medidas necesarias para que el/los mismo/s reciban la capacitación prevista para los operadores del sistema.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

2. En segundo término, se deberá verificar el cumplimiento de todos los demás requisitos exigidos para funcionar como CEL (descritos en los puntos 5.3. y 5.4. del presente).

3. En tercer término, de constatarse que la Jurisdicción cumple con todos los requerimientos exigidos, se emitirá el correspondiente Informe y la posterior Disposición de Certificación.

4. Si en esta etapa final del proceso se verificara algún incumplimiento, la Agencia instrumentará las medidas que estén a su alcance para facilitar el cumplimiento respectivo.

5. Si, a pesar de ello, dicho incumplimiento no fuera subsanado, la DSINALIC deberá notificar fehacientemente al CEL y a las autoridades de la jurisdicción sobre dicha situación. A partir de esta notificación, el CEL y la jurisdicción de la cual depende, tendrán 60 días para subsanar la situación. Cumplido ese tiempo sin que se registren novedades conducentes a la subsanación, la Agencia podrá archivar el proceso. Si cumplido este extremo, la jurisdicción manifiesta su decisión de integrarse al SINALIC, el proceso deberá reiniciarse desde el comienzo previsto en la presente Disposición.

5.6. Certificación del CEL

Una vez emitida y notificada la Disposición de Certificación, el CEL se encontrará habilitado para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Dicha certificación deberá ser renovada anualmente (artículo 4º inciso f) del Decreto N° 1716/08). Para que proceda dicha renovación, el CEL deberá presentar una Declaración Jurada de cumplimiento de los requisitos previstos en la presente disposición, dentro de un plazo que no podrá ser mayor a los 60 días previos ni menor a los 30 días previos al vencimiento de la certificación. Adicionalmente, la ANSV podrá realizar un informe de auditoría a cargo de la DSINALIC. Al respecto, y tal como se establece en el acápite Control y Auditoría de los CEL, la ANSV debe garantizar que cada CEL será auditado como mínimo una vez cada tres años.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



207

6. ADAPTACIÓN DEL PROCESO

En los casos de Jurisdicciones en las que la Emisión de las licencias de conducir se encuentre de algún modo centralizada (provincial o regionalmente) en alguno de sus aspectos, conservando algún grado de descentralización operativa, el presente Proceso de Certificación podrá ser adaptado a las necesidades y circunstancias particulares que se presenten en cada caso, siempre y cuando dichas adecuaciones sean acordadas de manera conjunta y consensuada entre la Jurisdicción y la ANSV.

Toda adecuación que se realice al presente proceso por las razones antes mencionadas, deberá plasmarse en un Convenio suscripto al efecto entre la ANSV y la Jurisdicción interesada.

1



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

ANEXO I

INSTRUCTORES DE SEGURIDAD VIAL PARA LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

CAPACITACION Y MATRICULACION



207

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

1. INTRODUCCIÓN. Marco Normativo.

Las Leyes Nacionales N° 24.449 y 26.363 y sus Decretos reglamentarios, brindan el marco legal sustento de la matriculación, capacitación y evaluación de todas aquellas personas que se desempeñen en escuelas públicas y/o privadas de seguridad vial.

El objetivo de esta capacitación, es dotar a aquellas personas que aspiren a obtener la matrícula de instructor de los conocimientos necesarios, para luego transmitirlos a los postulantes a obtener la Licencia Nacional de Conducir.

Para todas aquellas personas que aspiren a la matriculación por ante la ANSV, su instrucción constituye una necesidad básica y primordial en el desarrollo del proceso dispuesto por las leyes referidas y sus decretos reglamentarios.

2. DENOMINACIÓN DEL CURSO.

Curso para instructores en seguridad vial para la Licencia Nacional de Conducir.

3. OBJETIVOS GENERALES.

Los objetivos del presente curso están orientados a capacitar adecuadamente a toda persona que haya sido propuesta por un CEL a fin de matricularse en el Registro de Instructores que lleva la ANSV, con el objeto de que pueda instruir adecuadamente a los aspirantes a la obtención de Licencia Nacional de Conducir. Aquí debemos aclarar que para poder desempeñarse como instructor de Seguridad Vial, no sólo debe ser parte integrante del personal del CEL o de la escuela de conducir pública o privada que trabaje en forma coordinada con el CEL, sino que además debe ser propuesto por el mismo, mediante nota firmada por la máxima autoridad de este organismo.

4. DESTINATARIO

Conforme a lo arriba manifestado, la misma esta dirigida a la capacitación, evaluación y matriculación, de quienes aspiren a reunir la calidad de instructores propuestos por los Centros de Emisión de Licencias de Conducir (CEL) de cada jurisdicción y/o escuelas públicas o privadas de Seguridad Vial que trabajen



207

21

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

coordinadamente con los CEL, conforme lo establece el decreto reglamentario de la ley 26.363.

En tal sentido, no solo deberán contar con la capacitación adecuada, sino que también deberán aprobar las evaluaciones que forman parte de la misma, debiendo necesariamente estar matriculados por ante la ANSV en el Registro creado al efecto.

5. LUGAR DE REALIZACIÓN DEL CURSO DE CAPACITACIÓN

El dictado del curso estará a cargo del personal altamente capacitado de la ANSV y se realizará en la sede de la misma y/o en el lugar que ésta designe a tal fin. También se contempla la posibilidad que parte del personal de la ANSV se desplace a los centros de emisión más alejados a los efectos de cumplir con el dictado del curso.

Este último, deberá coordinarse entre la ANSV y los CEL a efectos de establecer la cantidad de días que resulten necesarios para desarrollar la totalidad del contenido del curso de capacitación.

A la finalización de la capacitación habrá una clase práctica donde el postulante estará al frente del curso y será evaluado, a efectos de constatar su idoneidad para desempeñarse al frente de grupos.

De aprobar dicho curso, el instructor obtendrá la matriculación correspondiente que le permitirá desempeñarse en el cargo correspondiente.

6. TEMARIO

Los temas incluidos en el curso a dictarse tendrán como finalidad dotar de los conocimientos básicos sobre ética ciudadana, aspectos legales y demás contenidos que surjan del MANUAL DEL CONDUCTOR PARA EL CURSO DE SEGURIDAD VIAL desarrollado por la ANSV.

El examinador deberá también cumplir una serie de requisitos para poder llevar adelante su función. Los mismos no solo guardan relación con los conocimientos necesario con los que debe contar, sino también con las habilidades pedagógicas y didácticas para cumplir con su tarea en debida forma.



2009

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

A continuación, se especifica la totalidad de los temas que conforman la capacitación de instructores:

- Conocimientos sobre ética ciudadana;
- Conocimientos, actualizados en materia de seguridad vial;
- Conocimiento de técnicas, métodos y estructura pedagógica, de todos y cada uno de los contenidos de los cursos y exámenes vigentes;
 - Elementos de seguridad del vehículo y la detección de fallas;
 - Mantenimiento del vehículo;
 - La conducción (modalidades);
 - Conceptos asociados y principales reglas de la conducción eficiente;
 - La conducción y las condiciones físicas del conductor. La conducción en otro país (argentinos que circulen en el exterior y extranjeros que circulen en argentina);
 - Señales viales;
 - Reglas y régimen de sanciones;
 - Licencias de conducir (clases de licencias);
 - Aspectos Legales.

Por último, y como correlato de dicha capacitación se hace referencia también a la evaluación pertinente. En tal sentido se tomaran los siguientes exámenes:

7. EXAMEN TEÓRICO

Su contenido quedara circunscripto a los temas explicitados en el punto que antecede.

8. EXAMEN PRÁCTICO

Consta de una clase práctica a cargo del instructor, quien deberá desarrollar contenidos de los temarios desplegados por el personal capacitador de la ANSV y aplicar los conceptos y técnicas propuestas en la guía de capacitación desarrollada por la ANSV. Por lo tanto, en esta ocasión el futuro instructor matriculado dictará una clase, siendo evaluado por los capacitadores de la ANSV que han dictado el



23
207

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

curso, a efectos de constatar su idoneidad para estar al frente de un grupo de personas de distintas edades.

9. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA POSTULANTES A INSTRUCTOR EN ESCUELAS DE SEGURIDAD VIAL

La capacitación a aquellas personas que aspiren a obtener una matrícula como instructor en una escuela de educación vial incluirá los siguientes requisitos de admisibilidad:

- Presentar una solicitud de postulante a la matriculación como instructor en seguridad vial propuesto por un CEL
- Tener como mínimo 21 años de edad cumplidos;

10. REQUISITOS DE APROBACIÓN

Para aprobar el curso de capacitación no solo se tendrá en cuenta la nota obtenida sino también el porcentaje de asistencias.

En este último caso, podrá ser una atenuante, la distancia a la cual se encuentre ubicado el CEL, que envía a sus instructores a capacitarse.

No obstante el atenuante referido, es necesario que el cursante cumpla con un porcentaje mínimo de asistencias, que no podrá ser inferior al 80%.

11. REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS

La Revisión, actualización y difusión de contenidos referidos a la capacitación de Instructores, constituye una necesidad primordial en materia de seguridad Vial. En tal sentido es necesario destacar que en esta materia existe una evolución constante no solo por la necesidad de buscar alternativas tendientes a la disminución de la tasa de siniestralidad, sino también por el gran crecimiento del parque automotor en nuestro país. Consecuentemente la actualización legislativa y la situación fáctica, tornan necesario la renovación y actualización de los cursos de capacitación.

Si bien lo manifestado en el primer párrafo es materia atinente a la ANSV, también constituye un aporte fundamental las recomendaciones efectuadas por los CEL, ya que son estos quienes están en contacto directo y permanente con los



207

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

aspirantes a la obtención de la licencia de conducir y su renovación. Asimismo, también constituyen un aporte de vital importancia en la actualización de contenidos, las inquietudes registradas en la mesa de ayuda de la ANSV.

12. REGISTRO DE MATRICULADOS

Conforme lo manifestado en la introducción del presente anexo, todo instructor propuesto por un CEL que haya asistido y aprobado el curso de capacitación para instructores, deberá ser matriculado en el Registro creado a tal efecto por la ANSV.

Del Registro

En cuanto al registro de instructores, no solo debemos referirnos a la función del mismo, sino también a sus características.

Así podemos decir, que el mismo tendrá carácter meramente declarativo de derechos para el instructor que pretende inscribirse.

13. REEVALUACIÓN DE INSTRUCTORES.

Conforme lo estipulado en Artículo 26° inciso 2° del Decreto reglamentario N° 1.716/08 –modificador del artículo 14° del Anexo 1° al Decreto N° 779/95- de la ley 26.363, se establece la obligatoriedad de contar con instructores matriculados por ante la ANSV tanto para establecimientos públicos y/o privados. Dicha matriculación tendrá una vigencia de 2 años.

Si bien existe un plazo de matriculación, el instructor podrá ser reevaluado si surgen nuevas causas que ameriten la necesidad de que se lo evalúe nuevamente.

Estas causas pueden darse por la expiración del plazo, cuando reciban denuncias o quejas que impliquen a un instructor, cuando el Instructor haya estado ausente en una cantidad significativa de capacitaciones o bien cuando se detecte el mal desempeño del mismo mediante una auditoría al CEL.

En los casos donde se detecte la falta capacitación del instructor el centro podrá reemplazar a ese instructor, pidiendo la baja del mismo de la nomina de matriculados y solicitar el alta de uno nuevo, o bien enviar al instructor cuestionado a capacitarse.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

25 207

14. RENOVACION DE LA MATRICULA

Dicha matrícula deberá ser renovada cada dos años. Para que proceda dicha renovación, el CEL deberá remitir a la ANSV con la debida antelación una nomina de Instructores, quienes serán capacitados, evaluados y matriculados.

15. CONTENIDO DEL REGISTRO DE INSTRUCTORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD VIAL PARA LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR MATRICULADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 14° INCISO 2) DEL ANEXO 1 AL DECRETO N° 779/95 (T.O. ART. 26° LEY N° 26.363).

El registro de referencia deberá contener como mínimo el número de registro de matrícula, Apellido y nombre, DNI, CEL, Municipio, Provincia, período de vigencia indicando su fecha de vencimiento, tipo de funcionario.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

26
207

ANEXO II
CERTIFICACIÓN A
ENTREGAR A
INSTRUCTORES EN
SEGURIDAD VIAL



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

28
207

CAPÍTULO 2

PROCESO DE EMISIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

28
207

1- INTRODUCCION

Conforme a las conclusiones extraídas del relevamiento de datos llevado a cabo por la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito de la ANSV – según se estableció en la Introducción del presente Anexo- pudo constatar que una de las problemáticas existentes a lo largo de todo el país, es la falta de criterios uniformes en lo que hace a la gestión y el procedimiento de emisión de las licencias de conducir en las distintas jurisdicciones. Es por ello que desde la ANSV, y a través de la implementación del Sistema Nacional de Licencias de Conducir (Si.Na.Li.C.), se pretende lograr la unificación y homogeneización de criterios en cuanto al procedimiento de emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los Centros de Emisión Certificados (CELs).

2- OBJETIVOS

Implementar un procedimiento de gestión que permita homogeneizar, en todo el territorio de la República mediante los respectivos acuerdos con las jurisdicciones, los criterios en las tramitaciones necesarias para la obtención de la Licencia Nacional de Conducir, en el marco de la Ley N° 26.363 y su Decreto reglamentario N° 1716/08.

3- ALCANCES

Este mecanismo deberá ser observado en todos los Centros de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir Certificados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

4. DIAGRAMA DE GESTION

4.1 Solicitud de la licencia. Inicio de Trámite

1. Los CELs deben encargarse de recibir a todos aquellos ciudadanos que se acerquen a sus instalaciones, para gestionar cualquier categoría de trámite relacionado con la Licencia Nacional de Conducir, o para realizar cualquier clase de consulta relacionada a la tramitación de la misma.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

30
207

Para la realización de cualquier trámite concerniente a la Licencia Nacional de Conducir, los CELs podrán establecer mecanismos de solicitud previa de turnos por parte de los ciudadanos, según lo estimen conveniente.

2. Al inicio de la gestión, deberá constatarse que el solicitante posea toda la documentación exigida en el articulado de la ley 24.449 modificado por la ley 26.363 y que reúna las condiciones necesarias para poder iniciar el trámite correspondiente.

3. De encontrarse el ciudadano en condiciones para iniciar su gestión, se procederá a realizar la toma inicial del trámite mediante el aplicativo informático (Si.Na.Li.C.) y lo estipulado en el Decreto 1716/08. En el mismo, deberán ingresarse, en primera instancia, los datos personales del solicitante, categoría, clase y subclase de la licencia de conducir a la que aspira, foto, firma, consulta e impresión el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CENAT); por último, y de no encontrarse el solicitante inhabilitado, se procederá a imprimir el Formulario Único de Trámite (FUT), que emitirá el aplicativo. Este último, servirá como respaldo formal de toda tramitación efectuada ante el CEL, consignándose en él los resultados de los distintos exámenes y etapas de la gestión, así como también cualquier consideración vinculada a la Licencia Nacional de Conducir que se esté tramitando.

4. En esta toma inicial del trámite, se efectuarán las consultas previas al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (Re.N.A.T.) conforme lo establecido en el inciso b), segundo párrafo del artículo 14º de la ley Nº 24.449, modificado por la Ley Nº 26.363, y al Registro Nacional de Licencias de Conducir (Re.Na.Li.C.), junto con el resto de las consultas exigidas por la ANSV. El Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CENAT) informará sobre las inhabilitaciones penales relacionados con accidentes de tránsito que brinda el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, las inhabilitaciones Penales y Administrativas –contravencionales- que brinda el Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito (SINAT); las infracciones de tránsito que suministra el Sistema Nacional de Administración de Infracciones (SINAI), además de la información relativa al puntaje de cada licencia. Queda a criterio de cada jurisdicción el cobro de las Infracciones informadas a los fines de la prosecución del trámite.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

71
207

Lo arriba mencionado posibilitará conocer si pesa sobre el solicitante una sanción de inhabilitación para conducir en cualquier punto del país, evitando de este modo, otorgar la Licencia Nacional de Conducir a personas que no estén habilitadas para ello.

Por último, el SINALIC realizará automáticamente una consulta al (Re.Na.Li.C.), el cual impide la prosecución del trámite en caso de constatar la existencia de otra Licencia para conducir vigente o trámite iniciado a nombre del solicitante en otra jurisdicción.

5. De presentarse cualquiera de las situaciones mencionadas, las mismas deberán ser informadas al solicitante, comunicándosele la imposibilidad de prosecución de la gestión por él iniciada.

6. De no constatarse en esta etapa ninguna irregularidad, se proseguirá con la siguiente fase del trámite.

7. Ingresado el trámite en el sistema deberá notificarse al ciudadano solicitante, la fecha, la hora y el lugar en que deberá presentarse para realizar el curso de seguridad vial y las correspondientes evaluaciones.

4.2 Capacitación del solicitante

El CEL deberá contar con un área destinada a la capacitación de los postulantes a obtener la Licencia Nacional de Conducir. Debiendo cumplir con los contenidos y modalidades definidas por la ANSV, a la hora del dictado de los cursos de seguridad vial.

1- El ciudadano debe presentarse a realizar el curso teórico – práctico de educación para la seguridad vial, con el Formulario Único de Trámite (FUT) el cual será entregado al Instructor responsable de la capacitación junto con su Documento de Identidad (D.N.I., L.E., L.C.).

2- El instructor matriculado debe presentarse ante los asistentes a fin de iniciar el dictado del curso de educación para la seguridad vial, durante el cual se desarrollarán los contenidos básicos del "Manual del Conductor para el curso de seguridad vial" aplicando las distintas teorías de aprendizaje con sus respectivos enfoques en el proceso de enseñanza. Por último, el instructor evaluará la práctica tendiente a consolidar la capacitación de los solicitantes.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

32 207

3- El Instructor Responsable del curso, una vez concluido el mismo, deberá firmar cada Formulario Único del Trámite (FUT), dejando constancia de la asistencia de los solicitantes al Curso Teórico – Práctico de Educación para la Seguridad Vial, para que estos puedan así proseguir con la etapa de evaluación:

4- El Instructor u Operador del CEL, cargará toda la información de los resultados de la capacitación en el sistema habilitando la siguiente etapa del trámite, archivará la documentación respectiva, y entregará el FUT al solicitante para que este pueda continuar su gestión.

4.3- Evaluación del solicitante

Finalizada la capacitación del solicitante de manera satisfactoria, se iniciará la etapa de evaluaciones, en la que el ciudadano deberá rendir todos los exámenes contemplados en el artículo 14º de la Ley Nº 24.449, conforme a la redacción que le diera la Ley Nº 26.363, como requisitos previos necesarios para la obtención de una Licencia Nacional de Conducir. Estos exámenes son de carácter eliminatorio, y deberán ser realizados en el orden establecido en el mencionado artículo.

Sin perjuicio de los procedimientos y criterios definidos en los distintos instrumentos de evaluación específicos contenidos en los Anexos I, II, III, IV, a los cuales remitimos, durante el desarrollo de las distintas evaluaciones deberán respetarse las siguientes pautas generales:

1- El Ciudadano debe presentarse en el lugar en que se lleven a cabo las evaluaciones a realizar el examen correspondiente, munido del FUT, la documentación que se requiera para el examen en particular, y su Documento de Identidad.

2- El examinador deberá, como primer medida requerir el Formulario Único del Trámite para cotejar la identidad del ciudadano con la de su Documento de Identidad, verificar que conste la rúbrica de aprobación de la etapa anterior del trámite y constatar que se haya presentado toda la documentación requerida.

3- Si de la verificación precedente no surgiera ninguna irregularidad, se proseguirá con el trámite, procediéndose a realizar el examen correspondiente.

4- El examinador evaluará al solicitante conforme a los contenidos desarrollados en el curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial, cuyas



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

33 207

pautas han sido establecidas en el Anexo I del presente, dejando constancia de todo este procedimiento en el FUT, según corresponda.

5- De determinar la APROBACION del examen, el examinador deberá indicar con una cruz en el FUT si el solicitante se encuentra "APROBADO" o "APTO", según el examen del que se trate, junto con las observaciones que estime pertinentes realizar. Asimismo, deberá fechar, sellar y firmar el mismo.

6- El examinador u Operador del CEL, cargará toda la información de los resultados de la evaluación en el sistema y archivará el examen habilitando la siguiente etapa del trámite.

7- En caso de que el examinador determine que el solicitante no se encuentra en condiciones de aprobar la evaluación, deberá dejar constancia de esta circunstancia en el FUT, indicando con una cruz si el solicitante se encuentra "DESAPROBADO" o "NO APTO", según el examen del que se trate, junto con todas aquellas observaciones que estime oportunas, fechando, sellando y firmando en el lugar correspondiente. En estos casos, y de corresponder, se otorgará un nuevo turno para que el solicitante realice otra vez la evaluación, o para que se lleve a cabo un estudio complementario.

8- El Examinador deberá informar al solicitante que ha sido DESAPROBADO o encontrado NO APTO, indicando los motivos de tal decisión. Posteriormente deberá volcar toda la información relativa a la evaluación realizada en el sistema, reteniendo el FUT junto con toda la otra documentación relativa al trámite, debiendo entregarla a la administración del CEL para que se proceda al correspondiente archivo de la misma.

9- Una vez finalizadas de manera satisfactoria todas las evaluaciones exigidas por la normativa, el solicitante deberá presentar el FUT ante el Responsable del CEL, quien verificará que la totalidad de las etapas anteriores hayan sido cumplimentadas en forma correcta. Verificados tales extremos, se autorizará la impresión de la licencia de conducir, debiendo cargar en el sistema esta información, y procediéndose a informar esta circunstancia al área correspondiente.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

34
207

4.4 Renovación.

El trámite de renovación de la licencia de conducir deberá realizarse en el Centro Emisor de Licencias que por jurisdicción corresponda. La misma surge por la dirección que el solicitante posea en su D.N.I..

El solicitante, indefectiblemente, deberá presentar D.N.I., licencia anterior y el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CENAT).

Expirado el plazo legal de vigencia de la Licencia Nacional de Conducir, las Jurisdicciones deberán informar a la ANSV, sobre el plazo otorgado a nivel local para gestionar la renovación de la Licencia sin necesidad de realizar los exámenes correspondientes a la obtención de una nueva licencia, no estando en ese lapso habilitado para conducir.; Una vez vencido el plazo otorgado por la jurisdicción, deberá rendir nuevamente todos los exámenes previstos para el trámite original de la Licencia Nacional de Conducir.

4.5 Impresión y Distribución de las licencias

En los Convenios que se suscriban entre la ANSV y las jurisdicciones emisoras, deberá constar la modalidad de impresión elegida por la jurisdicción, pudiendo ser la misma centralizada a nivel provincial o regional, o descentralizada en el ámbito de los municipios. Sin perjuicio de la opción seleccionada, se deberán respetar las siguientes pautas generales:

1- Para poder emitir e imprimir una Licencia Nacional de Conducir, deberán respetarse sin excepción todas las pautas previstas en el presente procedimiento.

2- El responsable de la impresión de la Licencia Nacional de Conducir del ciudadano, lo hará conforme a la categoría y clase solicitada y a los parámetros de seguridad definidos por la ANSV.

3- La entrega de la Licencia Nacional de Conducir se realizará en el propio CEL, o en el caso de tratarse de un Centro de Impresión Centralizado, deberá ser remitida al domicilio que conste en la Licencia o en su caso al CEL que realizó la emisión, conforme a lo que surja del convenio suscripto entre la ANSV y el CEL.

4- Al recibir su Licencia Nacional de Conducir, el ciudadano deberá firmar un documento, dejando constancia de esa circunstancia.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

35

5- El CEL deberá registrar los datos de todas las licencias nacionales de conducir que se otorguen; así como también deberá informar los datos de aquellas que no hubieran podido ser entregadas. Para el caso de las Licencias otorgadas, emitidas y entregadas, la Jurisdicción deberá dar cumplimiento con las obligaciones plasmadas en el artículo 16° del Decreto N° 1716/08, debiéndose registrar las licencias ante el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

36
20

ANEXO I

CURSO TEORICO PRÁCTICO DE EDUCACION VIAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

**ARTICULO 14° INCISO A) 3 Anexo I al
Decreto N° 1716/08.**



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

37 20

1. INTRODUCCIÓN. Obligatoriedad. Marco Normativo.

De acuerdo a lo normado por el artículo 14º de la Ley Nº 24.449 en su inciso 3º, texto ordenado según Ley Nº 26.363, y a lo dispuesto en el decreto reglamentario 1716/08, resulta obligatoria la asistencia y aprobación de un curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial, como un requisito previo a la obtención de la Licencia Nacional de Conducir.

El Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.363 en el artículo 26º, apartado a.3 fija determinados parámetros que deberán cumplir los CEL a la hora de dictar dicho curso.

Siendo así, es necesario fijar los contenidos de dicho curso, determinar las pautas que rigen al mismo, fijar pautas de control y auditorías de los métodos utilizados para el dictado del curso, en sus fases teórica y práctica; todo ello conforme lo dispuesto por la normativa antes mencionada.

2. OBJETIVO Y ALCANCES DEL CURSO TEÓRICO-PRACTICO.

Objetivo y finalidad.

Cabe señalar que la aprobación de los cursos teóricos-práctico, conjuntamente con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley, serán requisitos para obtener la Licencia Nacional de Conducir.

El Curso Teórico-Práctico tiene por finalidad educar en seguridad vial a todos y cada uno de los postulantes a la obtención de la Licencia Nacional de Conducir, preparando a los mismos para que puedan enfrentar los exámenes teóricos y prácticos con los conocimientos básicos y necesarios que permitan aprobar los mismos en debida forma.

Alcance.

En cuanto al alcance de este curso obligatorio, comprende a todas aquellas personas que soliciten la emisión de la licencia nacional de conducir por primera vez (cfr. art- 14º apartado a.3) Anexo 1 al Decreto Nº 779/95, T.O. Decreto Nº 1716/08).

Excepciones. En consecuencia, para las renovaciones en las distintas modalidades, los solicitantes quedan exceptuados de cursar el mismo.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

38
207

El curso será dictado por la Jurisdicción mediante el área, ente u organismo competente para así hacerlo.

3. REQUISITOS DEL CURSO TEÓRICO- PRACTICO.

Requisitos Exigidos al Postulante.

El postulante deberá presentarse en el área de la jurisdicción pertinente encargada del dictado del curso en su jurisdicción, y acreditar su condición de tal, presentando la siguiente documentación:

- Documento de Identidad original.
- Formulario único de seguimiento de trámite (FUT)

Requisitos a Cumplir por el Instructor habilitado para dictar el curso teórico- práctico.

Conforme lo dispuesto por el artículo 26, en su apartado a-3 del decreto reglamentario 1716/08 (ley 26.363), las escuelas o áreas de seguridad vial deberán contar con instructores matriculados por ante la ANSV. Dicha matriculación tendrá una vigencia de dos años.

Los instructores, deberán también cumplir una serie de requisitos para poder llevar adelante sus funciones. Estos requisitos, no solo deben guardar relación con los conocimientos necesarios con los que deben contar, sino también con reglas de ética ciudadana y capacidades didácticas para cumplir con su tarea en debida forma.

Así, deberán acreditar:

- Estar matriculados como instructores ante la ANSV, debiendo su matrícula encontrarse vigente.
- Contar como mínimo con 21 años de edad y la capacitación adecuada conforme los parámetros definidos por la ANSV.

Requisitos para adquirir y mantener la calidad de Instructor.

- Transmitir a los alumnos los conocimientos necesarios del programa de enseñanza, siguiendo las instrucciones del Director y lo que señala el presente texto.



207

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

- Mantener una conducta inobjetable para con los alumnos, y con las autoridades de tránsito.
- Acreditar la aprobación de cursos de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, aprobados por la ANSV.

4. LUGAR DE REALIZACIÓN.

El curso teórico práctico se dictará en las instalaciones dispuestas a ese fin por los CEL y/o las escuelas de seguridad vial autorizadas al dictado del mismo por la ANSV. Con ese objeto deberán:

- Contar con instalaciones que posean al menos un lugar de recepción, una sala para clases teóricas, y elementos sanitarios correspondientes;
- Todo CEL y/o escuela autorizada, deberá acreditar que cuenta con un predio que permita realizar las prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado debidamente acondicionados. O bien en lugares abiertos al tránsito de bajo riesgo vehicular.

En caso de tratarse de academias privadas autorizadas por la ANSV, de no contar con los terrenos, deberá disponer de autorización del municipio en el que radique, que le permita realizar las prácticas de maniobras o destreza en zonas urbanas que reúnan condiciones idóneas para su enseñanza.

5. RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

Todo CEL y/o escuela de seguridad vial autorizada por la ANSV, programará las enseñanzas ajustándose a las normas, sus reglamentaciones y a los objetivos y directrices que al efecto establezca la ANSV. En todos los casos, la enseñanza deberá alcanzar los niveles de calidad adecuados, estimándose que puede ser indicio suficiente para apreciar que no se ha producido tal circunstancia, los informes de auditoría que la ANSV realiza a los CEL y escuelas de seguridad vial cuyas observaciones estimen la inadecuación de la calidad de los cursos dictados. En estos casos, quedará a criterio de la ANSV en su carácter de autoridad de aplicación, evaluar la conveniencia de mantener y/o otorgar las respectivas renovaciones de la autorización oportunamente otorgada.



40
207

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

En estrecha relación con los estándares de calidad propugnados por la ANSV en el dictado del presente curso teórico-práctico, se establece una carga horaria mínima de 5 horas, dentro de las cuales deberá desarrollarse íntegramente el programa de enseñanza establecido. Dicha carga horaria, solo podrá ampliarse, pero no disminuirse, en razón de las necesidades manifestadas por cada CEL las que deberán ser informadas a la ANSV.

6. PROGRAMACIÓN DE ENSEÑANZA. Reprobación del Curso.

En caso de desaprobación del curso, el postulante podrá presentarse a cursarlo nuevamente una vez transcurridos 30 días hábiles, a contarse desde la fecha de desaprobación. El curso podrá reiterarse en estos casos, hasta un máximo de tres veces en el año.

Contenidos

El programa de enseñanza a desarrollar por las escuelas de seguridad vial para el curso teórico práctico en la formación de conductores de vehículos motorizados, debe comprender como mínimo los siguientes contenidos:

Parte Teórica

- Conocimientos sobre ética ciudadana.
- Conocimientos actualizados en materia de seguridad vial.
- Conocimiento de técnicas, métodos y estructura pedagógica, de todos y cada uno de los contenidos de los cursos y exámenes vigentes.
 - Elementos de seguridad del vehículo y la detección de fallas.
 - Mantenimiento del vehículo.
 - La conducción (modalidades).
 - Conceptos asociados y principales reglas de la conducción eficiente.
 - La conducción y las condiciones físicas del conductor. la conducción en otro país (argentinos que circulen en el exterior y extranjeros que circulen en argentina).
- Señales viales.
- Reglas y régimen de sanciones.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

41
207

- Licencias de conducir (clases de licencias).
- Aspectos Legales

Parte Práctica

Los CEL que cuenten con vehículos propios destinados a la toma del examen práctico de idoneidad conductiva, podrán incorporar los mismos al presente curso, a fin de llevar a cabo su parte práctica. En los casos de academias privadas autorizadas por la ANSV para el dictado del curso, estas deberán contar necesariamente con vehículos destinados a la instrucción práctica del mismo.

Esta parte práctica, para cualquiera de los dos tipos de establecimientos, comprenderá:

1. Enseñanza práctica de la conducción, funcionamiento de los mandos y demás elementos del vehículo; para la adquisición de la destreza necesaria para el control y manejo del vehículo en la realización de maniobras.
2. Prácticas de circulación en condiciones de tránsito diario, tomando en consideración la situación geográfica y climática de la zona. Esta prueba podrá realizarse tanto en circuito cerrado como abierto.

En el primer caso, el circuito deberá estar adaptado a las condiciones del lugar. En el segundo de los casos, deberá transitarse por lugares de bajo riesgo vehicular. Los CEL y/o escuelas de seguridad vial que funcionen en lugares con condiciones geográficas y climáticas especiales, deberán enviar un anexo del programa, considerando este aspecto.

Para proceder a homologar dichos programas de enseñanza, la ANSV se guiará por las consideraciones vertidas en la presente norma.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

42

207

ANEXO II

EXAMEN MÉDICO

PSICOFÍSICO

**ARTÍCULO 14° INCISO A) 4° Anexo I al
Decreto N° 1716/08.**



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

43



207

1. INTRODUCCION

La exigencia del examen psicofísico como un requisito obligatorio, a cumplimentar por los aspirantes a obtener una Licencia Nacional de Conducir, tramitada ante un Centro Emisor de Licencia (CEL) certificado por la ANSV, permitirá la realización de una exploración exhaustiva de las capacidades tanto físicas como psíquicas de los solicitantes de una licencia, brindando así la posibilidad de identificar y corregir tempranamente los problemas de los futuros conductores. Pudiendo, de este modo, prevenir accidentes atribuidos a fallas humanas, ocasionados por conductores no aptos que constituyan un peligro para el entorno, ya sea porque manifiestan una pérdida o disminución de la visión, de la audición, o en sus capacidades de coordinación psicomotora, originadas por alguna enfermedad, accidente o algún tipo de defecto congénito.

2. OBJETIVOS. Finalidad.

El fin de esta evaluación es el de determinar la capacidad física y mental de una persona para la conducción de un vehículo automotor, y que la misma no se encuentre afectada por enfermedad o deficiencia alguna, que pueda determinar su incapacidad para conducir.

En cuanto a la finalidad del presente Anexo, lo que se busca es condensar, en un único instrumento, todos los aspectos referentes a la realización de esta evaluación. De este modo, primero se analizarán los aspectos generales de esta examinación (alcances, lugar de realización, examinadores, etc.) para luego, desarrollar el procedimiento para llevar a cabo la misma, siempre teniendo en cuenta los baremos de medición que defina la ANSV.

3. MARCO NORMATIVO

- Ley Nacional N° 24.449.
- Decreto reglamentario N° 779/95.
- Ley Nacional N° 26.363.
- Decreto Reglamentario N° 1716/08.
- Baremos de Aptitud Psicofísica.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

44
IP 207

4. ALCANCE

Este examen será exigido como requisito obligatorio previo a todo trámite de obtención de una Licencia Nacional de Conducir, sin excepciones.

5. REQUISITOS PREVIOS

El aspirante a obtener una Licencia Nacional de Conducir, deberá presentarse a la examinación con su Documento de Identidad, una Constancia de Grupo y Factor sanguíneo y el Formulario Único de Seguimiento del Trámite (FUT), en este último, deberá constar la asistencia al Curso Teórico-Practico de Educación para la Seguridad Vial, y la Declaración Jurada sobre el padecimiento de afecciones la cual deberá estar completada y suscripta por el solicitante. En dicha declaración se hará constar que de producirse algún cambio significativo en el estado de salud del solicitante, deberá acercarse al CEL para comunicarlo, y de esta manera ser sometido a una nueva evaluación de aptitud psicofísica.

6. LUGAR DE REALIZACIÓN

La Evaluación Psicofísica podrá ser realizada en el propio CEL o en Centro Prestador de Servicios Médicos público o privado, encargado de la realización de estas evaluaciones en dicha Jurisdicción.

Cualquiera sea el caso, el examen se ha de efectuar en una adecuada instalación, debiendo la misma ser una habitación acondicionada y destinada para tal fin, de uso exclusivo, o utilizada para otras actividades fuera del horario establecido para esta evaluación.

7. EL EXAMINADOR

El Examinador deberá ser un Profesional Médico de la salud habilitado para ejercer dicha actividad, y deberá acreditar ante la Jurisdicción que preste el Servicio, la obtención de título universitario así como también la respectiva matriculación vigente ante el Colegio Profesional de la Jurisdicción correspondiente.

El examinador médico deberá contar con la capacitación adecuada, y aprobar las evaluaciones que forman parte de la misma, debiendo necesariamente estar



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

2009

matriculados por ante la ANSV en el Registro creado al efecto. Dicha capacitación se realizara por única vez, previo al comienzo de su actividad como evaluador.

El examinador deberá cotejar la información contenida en el FUT, con el DNI presentado por el aspirante y retener dicho formulario mientras se desarrolle el examen.

Los examinadores estarán debidamente registrados en la ANSV, y deberán atender y evacuar los requerimientos y dudas que pudieran surgir por parte del aspirante durante la realización de la evaluación.

Asimismo, deberán:

- Dominar los procedimientos a su cargo: Examen Psicofísico, Casos Especiales.
- Determinar la aptitud o ineptitud de las condiciones físicas y mentales de la persona que tramita una Licencia Nacional de Conducir, con respecto a la clase solicitada.
 - Contar con la capacitación adecuada.
 - Asistir a los cursos de capacitación o actualización normativa que disponga la A.N.S.V.
 - Asentar en el FUT toda la información requerida con respecto a esta evaluación (Artículo 26 inciso a.4 Decreto 1716/08).

8. CONTENIDOS ELEMENTALES

Todos los exámenes de aptitud psicofísica, deberán en primer término, contar con una constancia de aptitud física, de aptitud visual, de aptitud auditiva y de aptitud psíquica. Asimismo, deberán ajustarse, en todos los casos, a un método de análisis que garantice la objetividad, confiabilidad y el control del proceso, y que asegure el examen de los siguientes aspectos que se desarrollarán a continuación.

8.1 Constancia de aptitud visual

Capacidad visual

Deberán analizarse indefectiblemente los siguientes parámetros:

- Agudeza Visual: medición de la capacidad para visualizar con nitidez objetos lejanos y cercanos.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

- Campimetría o Perimetría: medición de la amplitud del campo visual del solicitante, para determinar los límites de las áreas perceptoras de la retina hacia el exterior, en el plano de enfoque horizontal.
- Discriminación de Colores: determinar la capacidad del sujeto para percibir y diferenciar los colores en sus diferentes tonalidades (descartando una discromatopsia).
- Visión de Profundidad: determinar la capacidad del sujeto para ver objetos en diferentes planos, permitiéndole evaluar la distancia de acercamiento (este punto es fundamental para establecer la capacidad de cálculo de la distancia entre vehículo y vehículo).
- Phoria (ejes visuales): valoración de la desviación de los ejes visuales.
- Visión Nocturna: medición de la capacidad de percepción e identificación de objetos en condiciones de poca luminosidad.
- Visión Encandilada: medición de la capacidad para identificar objetos en condiciones de alta luminosidad (fundamental al momento de conducir, de cruzarse con vehículos con luces altas o faroles de alta intensidad).
- Reacción o Recuperación al Encandilamiento: determinar el tiempo de recuperación visual luego de haber sido encandilado.
- Remitirse en todos los casos al Anexo adjunto de Baremos de Aptitud Psicofísica.

8.2 Constancia de aptitud auditiva

Capacidad auditiva

En este examen, el Médico/Fonoaudiólogo evaluará la capacidad auditiva del aspirante en diferentes umbrales de sonido, determinando, de este modo, la agudeza auditiva o el nivel de hipoacusia del evaluado.

Deberá medirse el nivel de audición mínima en decibels, en ambos oídos separadamente (ver Anexo adjunto de Baremos de Aptitud Psicofísica)

8.3 Constancia de aptitud física

Se deberá explorar la integridad y funcionalidad de cada miembro por separado, constatando la existencia de malformaciones, agnesias o amputaciones,



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

47
L 2007

así como la conservación de los movimientos de las articulaciones de los miembros superiores e inferiores.

Con los miembros inferiores, se deberá efectuar un estudio comparativo de la longitud, del desarrollo muscular y de su comportamiento en la marcha, con el fin de detectar integridad y claudicaciones; se explorarán también los movimientos del cuello.

Podrá complementarse con los estudios ampliatorios que se estimen convenientes.

Sin perjuicio de lo antes descrito, el examen físico-clínico deberá comprender un análisis mínimo de los siguientes aspectos:

- sistema locomotor
- sistema nervioso y muscular
- sistema cardiovascular
- sistema renal
- sistema respiratorio
- trastornos hematológicos
- enfermedades metabólicas o endócrinas

(Ver Anexo adjunto de Baremos de Aptitud Psicofísica)

8.4 Constancia de aptitud psíquica

En este apartado, se expondrán las pautas para que el examen de aptitud psíquica pueda ser llevada a cabo por el profesional médico que se encuentre a cargo de la realización de la evaluación psicofísica.

Ante cualquier manifestación o inquietud sobre la presencia de trastornos psíquicos, se deberá solicitar una evaluación Psicológica, la que estará a cargo de un profesional de la salud mental matriculado o por Junta Médica-Psicológica designada por la Autoridad del Centro emisor de licencias la jurisdicción.

Respecto al aspecto psicológico, es relevante en cuanto a la aptitud de una persona para conducir con prevención y seguridad, descartar:

- trastornos severos mentales, de la personalidad y/o de la conducta
- trastornos relacionados con la ingesta, consumo y/o dependencia de alcohol y sustancias psicoactivas.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

Y evaluar:

- *APTITUD PERCEPTIVO MOTORA:*
- estimación del movimiento
- coordinación visomotora
- tiempo de reacciones múltiples
- inteligencia práctica

Como vimos anteriormente, el artículo 14 inciso 4 de la Ley 24.449 (texto según Ley 26.363), establece la exigencia del examen psicofísico como un requisito obligatorio, previo a todo trámite de obtención de una licencia Nacional de Conducir, el cual deberá comprender entre otros, una constancia de aptitud psíquica.

Presunción de Aptitud Psíquica para Conducir

En cuanto a lo que el aspecto psicológico se refiere, son puntos de relevancia, descartar la presencia de trastornos mentales severos, así como de trastornos graves de la personalidad y la conducta.

Se deberán evaluar cinco ítems que pueden ser indicativos de trastorno mental, a saber:

- Orientación: preguntar el día, mes y año, en donde está y por qué está allí, la orientación espacial (arriba-abajo, derecha-izquierda).
- Memoria:
 - inmediata se le hace repetir al examinado una serie de tres palabras (con esto se evalúa la atención), se le indica que las recuerde, se le hace una pregunta para distraer su atención, y a los pocos minutos se le pide que evoque las tres palabras.
 - reciente (se le pide recordar por algo que sucedió hace varias horas como que tipo de alimento comió).
 - remota (¿dónde nació? ¿cuándo nació? ¿Quién fue el presidente anterior al actual?).
 - Juicio: se lo expone ante una situación concreta y se le pregunta que haría en la misma, como por Ej. "Si Ud., estuviera en un cine repleto y detectara humo o fuego, ¿qué haría?".



48

207

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

➤ Afecto: El estado emocional se debe observar mientras se le examina. El estado de ánimo debe ser el adecuado a lo que está hablando y permanecer relativamente estable. Sobre todo es importante tomar nota de las risas de nerviosismo, la carcajada, la tristeza o la completa indiferencia.

➤ Función Intelectual: se le pide que diga entre cinco y siete números hacia adelante y hacia atrás (puede usarse el número de su documento, de teléfono, etc.) También se le puede pedir que empezando en 100 haga una cuenta regresiva de siete en siete, o cálculos matemáticos sencillos.

Presunción de un Trastorno Mental Orgánico

Se puede poner a prueba la presencia de deficiencias orgánicas como: la orientación espacial, la habilidad para seguir instrucciones, la memoria inmediata y la concentración (que por otro lado son habilidades básicas para conducir) mediante un sencillo ejercicio:

Carátula de reloj: se traza un círculo en una hoja blanca y se le pide que suponga que se trata de la carátula de un reloj, que escriba los números (del 1 al 12) y luego marque las 2,30 hs. La persona debe ser capaz de espaciar adecuadamente los números y poner las agujas correctamente. La aguja más pequeña por lo general se halla en un punto medio entre el 2 y el 3 y la aguja grande señala hacia el 6. Al ver como realiza la consigna, se puede evaluar, lo organizado o no que está, si es rápido o lento para colocar los números, si necesita anotar el 12, 3, 6 y 9 para organizarse mejor, etc.

A las personas mayores de 60 años, o ante presunción de deterioro cognitivo, a los efectos de evaluar la orientación, atención, registro de la información, recuerdo y comprensión, se le realizará el mini mental state de Folstein. Este test es de fácil administración y su aplicación demora de 5 a 10 minutos.

Criterios a tener en cuenta para pruebas psicológicas en el área de la inteligencia, la personalidad o los estilos cognitivos.

Los autores, promotores o distribuidores de pruebas psicológicas que sean susceptibles de utilización en los Centros de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir, deberán proveer a éstos de todos los manuales correspondientes, en



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

So
207

concordancia con las normas vigentes para las pruebas Psicotécnicas o test psicométricos.

En ellos deberá figurar, de modo expreso, toda información relativa a:

➤ La validez de contenido, de constructor o de criterio que sustenta el que tales pruebas sean pertinentes para la evaluación psicológica de los conductores, aportando datos concretos respecto a las muestras utilizadas o a las investigaciones que confirman su adecuación para este uso y propósito.

➤ La fiabilidad y errores de medida previstos en lo que concierne a la interpretación de las puntuaciones obtenidas por los conductores durante la sesión de examen.

➤ Características culturales de las muestras que se utilizaron en la elaboración, desarrollo o validación de dichas pruebas en su estado actual en el contexto de la población, con indicación expresa de los sesgos detectados que sea preciso tomar en consideración a la hora de administrarlas a los aspirantes.

➤ Baremos de referencia que sean de interés en la intervención psicológica que tiene lugar en los Centros de Emisión de Licencias Habilitados.

Por último, y sin perjuicio de las cuatro constancias de aptitud que exige la normativa vigente, y que fueron descriptas previamente, el médico examinador deberá tener en cuenta cualquier otro tipo de afección no mencionada en los anteriores apartados y que pueda incidir en la capacidad para conducir un vehículo automotor, de todo lo cual deberá dejar constancia por escrito en el FUT.

El análisis y la valoración de los puntos precedentes, deberá realizarse de forma individual, en base a los parámetros de normalidad física y psicológica, establecidos por la A.N.S.V.

9. CARACTERÍSTICAS DEL EXAMEN PSICOFÍSICO.

En este examen se debe comprobar la idoneidad psicofísica del conductor, para un desempeño seguro en la conducción de vehículos en la vía pública. Como se ha dicho, el mismo deberá estar a cargo de un Profesional Médico matriculado, quien podrá hacer uso de medios tecnológicos sistematizados y digitalizados, como instrumentos de medición.



51-207

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

Asimismo, para los casos en que el CEL pretenda tercerizar la realización de la evaluación psicofísica, dejándola a cargo de Centros Prestadores de Servicios de Salud, deberá cumplimentar el procedimiento de Registración ante la DSINALIC, y suscribiendo entre ambos el Convenio respectivo.

En los casos en que se detecten patologías de interés, en cuanto al riesgo o incapacidad eventual para conducir (o se presenten dudas referidas a los resultados obtenidos durante la evaluación), el profesional encargado de este peritaje, podrá derivar al solicitante y requerir un estudio específico externo, efectuar una interconsulta, o la conformación de una junta médica. En estos casos, solicitante de la licencia de conducir no podrá continuar con el resto de los exámenes, ni recibir su licencia nacional de conducir, hasta tanto el responsable del examen psicofísico determine si es apto o no, para lo cual podrá basarse en su propia decisión o, fundarse en los resultados obtenidos por el/los especialista/s que hayan realizado la interconsulta, el estudio específico o la Junta Médica.

Al solicitarse un estudio ampliatorio o interconsulta, se le hará suscribir al solicitante un acta de compromiso de realización de dicho estudio. Este acta se adjuntará al FUT.

Para los supuestos de trámites de obtención de una Licencia Nacional de Conducir de Categoría Profesional, y en base al alto grado de responsabilidad que implica el transporte de personas o cargas en vehículos de gran porte, se requerirá que el examen psíquico sea realizado por un profesional de la salud mental matriculado (Médico Psiquiatra, Psicólogo o Licenciado en Psicología), en una entrevista pautada a tal fin, constituyéndose, esta entrevista, en un estudio obligatorio, complementario del examen físico.

El Profesional Médico encargado del examen psicofísico deberá en todos los casos comprobar que el solicitante diferencie claramente el lado izquierdo del derecho y sepa leer, asimismo, en el supuesto de solicitar una categoría profesional también deberá constatar que el solicitante sepa escribir.

Se deberá dejar constancia en la licencia de conducir de cualquier observación, restricción o limitación de tiempo de vigencia, que surja como resultado del examen psicofísico.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

A continuación se desarrollarán las metodologías para la realización de las pruebas y exploraciones necesarias, que permitan determinar la aptitud psicofísica de los Solicitantes de la Licencia Nacional de Conducir. Este procedimiento deberá ser utilizado por el Profesional Examinador (Psicólogo/Médico) y será aplicable a todas aquellas personas que tramiten una Licencia Nacional de Conducir.

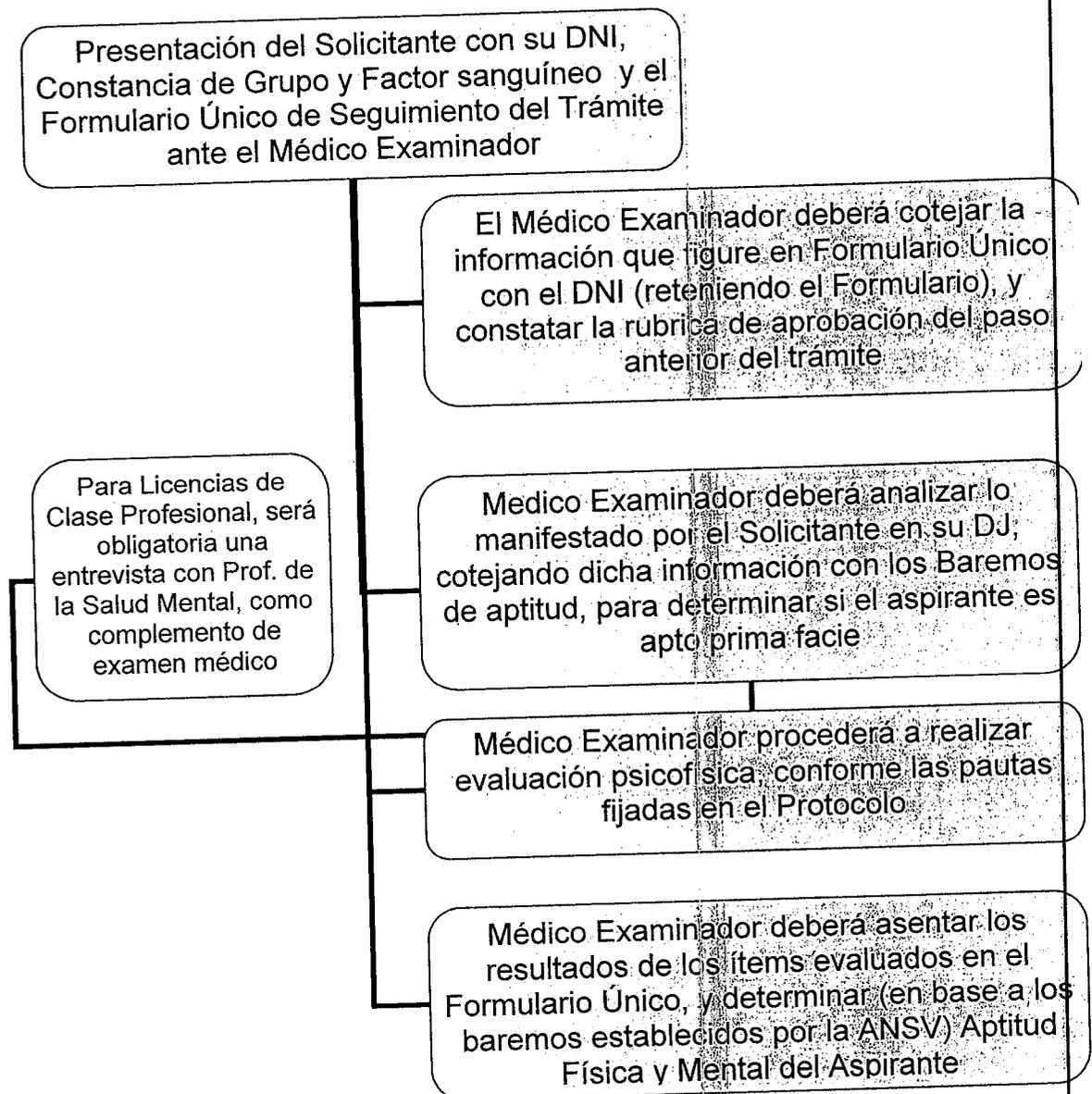
Handwritten mark or signature.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

10. PROCEDIMIENTO

CIRCUITO ADMINISTRATIVO INTERNO BÁSICO CORRESPONDIENTE AL EXAMEN PSICOFÍSICO. Artículo 14º, inciso 8º Ley Nº 24.449 -texto según Ley Nº 26.363- y Artículo 26º, incisos a.4 y a.8 Decreto Nº 1716/08.





Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

10.1 En caso de resultar APTO:

- El Médico Examinador deberá indicar con una X en el campo del FUT del Examen Psicofísico, asentando de corresponder, cualquier tipo de Restricción u Observación que estime conveniente, según lo que surja de la propia evaluación, sellando y firmando en el lugar pertinente.
- El Médico Examinador podrá cargar en el Sistema los resultados obtenidos en la evaluación y entregar al solicitante el FUT, indicándole que queda habilitado para realizar el Examen Teórico.
- La validez de duración de la Declaración de Aptitud psicofísica será de 30 días corridos desde la evaluación médica.

10.2 En caso de que se plantee un NO APTO por una circunstancia Transitoria

- El Médico Examinador deberá indicar con una X en el campo correspondiente a NO APTO, y, en el casillero de "Observaciones", dejar asentado el tipo de patología encontrada, el lapso que se estime conveniente para la realización de un nuevo examen, y sellar y firmar donde corresponda.
- El Médico Examinador deberá informar inmediatamente al solicitante que, hasta la nueva revisión, no podrá continuar con el trámite de obtención de la Licencia Nacional de Conducir, explicándole fundadamente las causas que lo justifican.
- El Médico Examinador debe entregar para su archivo, a la administración del Centro de Emisión, toda la documentación del solicitante.
- Deberá volcar toda la información relativa a esta situación en el sistema.
- Nota: Una persona declarada No Apto Temporario puede llegar a ser Apto después de solucionar la afección encontrada, ya sea, con una intervención quirúrgica, rehabilitación, tratamiento médico, etc. Todas estas circunstancias, deberán ser tenidas en cuenta por el Médico Examinador, a la hora de fijar el plazo para la realización de una nueva evaluación psicofísica, dejando constancia de ello en el Formulario de Único de Seguimiento del Trámite.

10.3 En caso de resultar necesario una Interconsulta, o un estudio ampliatorio específico:



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

SS
2017

➤ El Médico Examinador deberá completar el FUT, en el lugar correspondiente con "Íterconsulta" y en "Observaciones", dejar asentado el tipo de patología encontrada y la clase de estudio que deberá realizarse, sellando y firmando al pie.

➤ El Médico Examinador debe informar inmediatamente al solicitante la necesidad de la realización de una interconsulta o estudio ampliatorio. Corresponderá al Médico Examinador extender una orden, en la que se detallen los síntomas encontrados y, a que especialista debe concurrir el solicitante.

➤ El Médico Examinador deberá informar al solicitante que, hasta la nueva revisión, no podrá continuar con el trámite de la Licencia Nacional de Conducir.

➤ Se le hará suscribir al solicitante un acta de compromiso, donde constara que estudio debe realizarse.

➤ Al recibir al Solicitante con el informe de la íterconsulta o del estudio ampliatorio, el Examinador debe evaluar al mismo y, basándose en los baremos definidos por la A.N.S.V., determinar la condición psicofísica del Aspirante.

➤ De dicha evaluación se desprenderá un nuevo resultado, que podrá ser apto, no apto temporario o no apto (en cada caso, se deberán seguir los pasos descriptos para cada uno de esos resultados).

10.4 En caso de que se plantee un NO APTO:

➤ El Médico Examinador deberá indicar con una X en el campo NO APTO del FUT, y, en "Observaciones", dejar asentado el tipo de patología encontrada, sellando y firmando al pie.

➤ El Médico Examinador tendrá que informar inmediatamente al solicitante que ha sido declarado No Apto y la causa por la cuál se arribó a tal decisión.

➤ Deberá volcar toda la información relativa a esta situación en el sistema.

➤ El Médico Examinador debe entregar para su archivo, a la administración del Centro de Emisión, toda la documentación del Solicitante, incluso el resultado de la interconsulta o examen ampliatorio, si correspondiere.

11. DERECHOS DEL ASPIRANTE DECLARADO NO APTO



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

Sc
237

Reconsideración Médica

El solicitante de la Licencia Nacional de Conducir, que fuese declarado No Apto en su evaluación psicofísica realizada ante los profesionales y/o instituciones habilitadas que presente servicios a la Jurisdicción, tendrán derecho a impugnar dicha evaluación ante la Jurisdicción.

La Jurisdicción deberá garantizar frente al rechazo del otorgamiento de una licencia al requirente, un proceso de revisión ante Junta Médica local, el que deberá ser comunicado a la ANSV.

12. AMPLIACION DE EXAMENES MEDICOS

La Autoridad de Aplicación del Centro de Emisión de Licencias podrá disponer la ampliación de exámenes médicos cuando mediaren razones que, a criterio de dicha Autoridad, así lo aconsejen.

13. JUNTA MÉDICA. INTEGRACIÓN

La Junta Médica local estará integrada como mínimo por TRES (3) profesionales médicos que serán designados por la Autoridad de Aplicación del Centro de Emisión de Licencias. Las decisiones serán tomadas por mayoría de los miembros presentes. Cuando la especialidad e importancia del caso así lo indiquen, se podrá requerir el concurso de expertos en la materia, en carácter de consultores. En las sesiones de la mencionada Junta, el solicitante cuya condición de aptitud se evalúa, podrá ser asistido por los profesionales médicos de las especialidades acordes a los parámetros de No Aptitud, en carácter de observadores. Tanto la integración de la Junta Médica así como los procedimientos de realización y revisión de los exámenes médicos por esta realizados, quedarán a cargo de la Jurisdicción local.

1



Ministerio del Interior
 Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

14. BAREMOS

APTITUDES PSICOFÍSICAS REQUERIDAS PARA OBTENER O RENOVAR LA LICENCIA DE CONDUCIR

Enfermedades y deficiencias que serán causa de denegación o adaptaciones especiales, restricciones de circulación u otras limitaciones en el otorgamiento de la Licencia de Conducir. La Licencia de conducir caducará automáticamente cuando se produzca la pérdida de las condiciones físicas, clínicas, sensoriales o neuropsíquicas. Esto no implica restricción para solicitar una nueva habilitación, la cual podrá realizarse al desaparecer las causas que la motivaron.

1- CAPACIDAD VISUAL

Si para alcanzar la agudeza visual requerida es necesaria la utilización de lentes correctoras, deberá incorporarse esta información en el carnet en el espacio destinado a OBSERVACIONES/RESTRICCIONES.

Se entenderá como visión monocular a toda pérdida anatómica o funcional, ambliopía o supresión de un ojo, así como cualquier agudeza visual igual o inferior a 0,10 en un ojo, con o sin lentes correctoras.

Exploración	Criterios de aptitud		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en las personas en los vehículos o de circulación y que deben constar en el carnet	
	Clases A, B y G	Clases C, D y E	Clases A, B y G	Clases C, D y E
AGUDEZA VISUAL 1-1	Se deberá poseer una agudeza visual binocular de al menos 11 décimas (11/10). El ojo con menor visión debe poseer al menos 5 décimas	Se deberá poseer una agudeza visual binocular de al menos 14 décimas (14/10).	No se admiten. NO APTO	No se admiten. NO APTO
			Podrán obtener o renovar, siempre que reunan las	



58

207

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

	Los afectados de visión monocular con agudeza visual en el ojo mejor de 6 décimas (6/10)	No se admiten. NO APTO	demás capacidades visuales. Espejos a ambos lados del vehículo e interior panorámico. Velocidad máxima 100 km/h. otorgar clase F, haciendo constar las adaptaciones en observaciones/restricciones del carnet.	No se admiten. NO APTO
	No se admite la cirugía refractaria (distinta de afaquia)	No se admite la cirugía refractaria (distinta de afaquia)	Tras seis meses de efectuada se podrá obtener o renovar la licencia con un periodo de vigencia máximo de 1 año durante los primeros cinco años y a criterio médico posteriormente.	Tras seis meses de efectuada se podrá obtener o renovar la licencia con un periodo de vigencia máximo de 1 año.
CAMPO VISUAL 1-2	Se debe poseer campo visual monocular normal. Los campos visuales monoculares no serán inferiores a 120° en el plano horizontal sin restricciones significativas en ninguno de los meridianos del campo.	Se debe poseer campo visual monocular normal. Los campos visuales monoculares no serán inferiores a 120° en el plano horizontal sin restricciones significativas en ninguno de los meridianos del campo.	No se admiten. NO APTO	No se admiten. NO APTO
	Si la visión es monocular, el campo visual monocular, ídem punto anterior.	No se admite la visión monocular.	No se admiten. NO APTO	No se admiten. NO APTO

AFAQUIAS 1-3	No se admiten las mono ni bilaterales	No se admiten las mono ni bilaterales	Pasados 3 meses de establecidas y si se alcanzan los valores determinados en los puntos 1-1 y 1-2 el periodo de vigencia será de 2 años como máximo y según	Pasados 3 meses de establecidas y si se alcanzan los valores determinados en los puntos 1-1 y 1-2 el periodo de vigencia será de 2 años
---------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---	---



59
2007

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

			critério médico	como máximo y según criterio médico
SENTIDO LUMINOSO 1-4	No se admiten disminución del 80% en la visión mesópica y al deslumbramiento, y del 20% del tiempo de recuperación al encandilamiento.	No se admiten disminución del 80% en la visión crepuscular y al deslumbramiento, y del 20% del tiempo de recuperación al encandilamiento.	Con alteraciones de la visión mesópica y sin otra patología ocular asociada no podrán conducir de noche.	No se admiten. NO APTO
MOTILIDAD PALPEBRAL 1-5	No se admiten ptosis ni lagofthalmías que afecten la visión en los límites y condiciones señaladas en 1-1 y 1-2 para este grupo.	No se admiten ptosis ni lagofthalmías que afecten la visión en los límites y condiciones señaladas en 1-1 y 1-2 para este grupo.	No se admiten. NO APTO	No se admiten. NO APTO
MOTILIDAD DEL GLOBO OCULAR 1-6	Las diplopias impiden la obtención o renovación de la Licencia.	Las diplopias impiden la obtención o renovación de la Licencia.	No se admiten. NO APTO	No se admiten. NO APTO
	El nistagmus impide la obtención o renovación cuando no permita alcanzar los niveles de capacidad visual indicadas en 1-1 a 1-7. Quedará a criterio médico cuando origine o pueda originar fatiga visual durante la conducción.	El nistagmus impide la obtención o renovación cuando no permita alcanzar los niveles de capacidad visual indicadas en 1-1 a 1-7. Quedará a criterio médico cuando origine o pueda originar fatiga visual durante la conducción.	No se admiten. NO APTO	No se admiten. NO APTO
	Impiden la obtención o renovación las enfermedades progresivas que no permitan alcanzar los niveles fijados en apartados 1-1 a 1-6.	Las enfermedades y trastornos progresivos de la capacidad visual impiden la obtención o renovación de la Licencia.	No se admiten. NO APTO	No se admiten. NO APTO



60
 P 207

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

DETERIORO PROGRESIVO DE LA CAPACIDAD VISUAL 1-7	Cuando aun alcanzando los niveles fijados en apartados 1-1 a 1-6 pero la PIO supere los 22 mm de Hg, se deberá proceder a control periódico y analizar los posibles factores de riesgo asociados.	Cuando aun alcanzando los niveles fijados en apartados 1-1 a 1-6 pero la PIO supere los 22 mm de Hg, se deberá proceder a control periódico y analizar los posibles factores de riesgo asociados.	El periodo de vigencia se fijará según el caso y según criterio médico.	El periodo de vigencia se fijará según el caso y según criterio médico.
	DISCRIMINACION DE COLORES 1-8	El conductor debe presentar policromasia normal	Ídem	Si el aspirante presenta policromasia anómala se debe advertir de su mayor riesgo de accidentes

2- CAPACIDAD AUDITIVA

Quando para alcanzar la agudeza auditiva mínima requerida en los siguientes apartados sea necesaria la utilización de audífono, deberá expresarse su uso en el lugar destinado a observaciones/restricciones del carnet. La evaluación debe realizarse en medio sonoamortizado con un rango frecuencial entre 250 y 8000 Hz. la audición normal

Exploración	Criterios de aptitud		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en las personas en los vehículos o de circulación y que deben constar en el carnet	
	Clases A, B y G	Clases C, D y E	Clases A, B y G	Clases C, D y E
	La evaluación debe realizarse en medio sonoamortizado con un rango frecuencial entre 250 y 8000 Hz. La audición debe ser normal, 0-20 dB	La evaluación debe realizarse en medio sonoamortizado con un rango frecuencial entre 250 y 8000 Hz. La audición debe ser normal, 0-20 dB		



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

AGUDEZA AUDITIVA 2-1	25 -40 dB Hipoacusia leve, apto con restricción	25 -40 dB Hipoacusia leve, apto con restricción	Requiere exámenes de control anuales	Requiere exámenes de control anuales
	45 - 60 dB Hipoacusia moderada (requiere ayuda auditiva)	45 - 60 dB Hipoacusia moderada (requiere ayuda auditiva)	Requiere ayuda auditiva (audífono) y control auditivo semestral	Requiere ayuda auditiva (audífono) y control auditivo semestral
	65 - 80 dB Hipoacusia severa (requiere ayuda auditiva y adaptaciones)	65 - 80 dB Hipoacusia severa (requiere ayuda auditiva y adaptaciones)	Requiere ayuda auditiva (audífono) y también ayuda visual con modificaciones en los espejos laterales y el retrovisor panorámico . Control auditivo anual	Requiere ayuda auditiva (audífono) y también ayuda visual con modificaciones en los espejos laterales y el retrovisor panorámico . Control auditivo anual

Anacusia: no se admitirán las hipoacusias severas, bilaterales y la hipoacusia moderada de un oído y severa o anacusia de otro aquellos que el umbral de la captación de la palabra en la logaudiometría esta por debajo de los 50 decibeles.

3- SISTEMA LOCOMOTOR

Exploración	Criterios de aptitud		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en las personas en los vehículos o de circulación y que deben constar en el carnet.	
	Clases A, B y G	Clases C, D y E	Clases A, B y G	Clases C, D y E
MOTILIDAD 3-1	No debe existir ninguna alteración que impida la posición normal para un manejo eficaz de los mandos y	No debe existir ninguna alteración que impida la posición normal para un manejo eficaz de los mandos y	Estas se determinaran de acuerdo con las deficiencias que padezca el solicitante y evaluadas en el	No se admiten. NO APTO



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

62

207

	dispositivos del vehículo o se requieran posiciones atípicas o fatigosas.	dispositivos del vehículo o se requieran posiciones atípicas o fatigosas.	examen práctico. En caso de adaptaciones del vehículo constarán en el carnet y se otorgará clase F.	
AFECCIONES O ANOMALIAS PROGRESIVAS 3-2	No deben existir afecciones o anomalías progresivas.	No deben existir afecciones o anomalías progresivas.	Cuando no impidan la obtención o renovación y fuera necesario realizar reconocimientos médicos en periodos menores al normal tiempo de vigencia de la Licencia, éste se fijará según criterio médico.	No se admiten. NO APTO
TALLA 3-3	No debe ser inferior a 1,50 metros.	No debe ser inferior a 1,50 metros.	Para tallas inferiores a 1,50 metros, enanismos y acondroplasias, las adaptaciones y/o restricciones serán fijadas según criterio técnico de acuerdo al dictamen médico con la correspondiente evaluación en el examen práctico. Si es necesaria adaptación del vehículo se otorgará clase F.	No se admiten. NO APTO

12



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

63 207

4- SISTEMA CARDIOVASCULAR

A los efectos de valorar la capacidad funcional del solicitante se utilizara la siguiente clasificación en los niveles de actividad física. **Nivel 1:** incluye aquellas personas cuya actividad física habitual no está limitada y no causa fatiga, palpitations, disnea o dolor anginoso. **Nivel 2:** personas cuya capacidad física habitual está moderadamente limitada y origina sintomatología de fatiga, palpitations, disnea o dolor anginoso. **Nivel 3:** aquellas personas donde existe una marcada limitación de la actividad física habitual, apareciendo fatiga, palpitations, disnea o dolor anginoso tras una actividad física menor de lo habitual. **Nivel 4:** supone la imposibilidad de desarrollar cualquier actividad física sin la aparición de síntomas en reposo.

Exploración	Criterios de aptitud		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en las personas en los vehículos de circulación y que deben constar en el carnet	
	Clases A, B y G	Clases C, D y E	Clases A, B y G	Clases C, D y E
INSUFICIENCIA CARDIACA 4-1	No debe existir ninguna alteración que afecte la dinámica cardiaca con signos objetivos y funcionales de descompensación o síncope.	No debe existir ninguna alteración que afecte la dinámica cardiaca con signos objetivos y funcionales de descompensación o síncope.	No se admiten NO APTO	No se admiten NO APTO
	No debe existir ninguna cardiopatía que origine sintomatología correspondiente a un nivel 3 o 4.	No debe existir ninguna cardiopatía que origine sintomatología correspondiente a un nivel 2, 3 o 4.	No se admiten NO APTO	No se admiten NO APTO
				Cuando existan



64 207

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

<p>TRASTORNOS DEL RITMO 4-2</p>	<p>No debe existir ningún trastorno del ritmo cardíaco que pueda originar una pérdida de atención o un síncope en el conductor.</p>	<p>No debe existir ningún trastorno del ritmo cardíaco que pueda originar una pérdida de atención o un síncope en el conductor, ni antecedentes de pérdida de atención, isquemia cerebral o síncope secundario al trastorno del ritmo durante los dos últimos años.</p>	<p>Cuando existan antecedentes de taquicardia ventricular, requerir interconsulta con especialista. Se podrá fijar periodos menores al normal tiempo de vigencia de la Licencia.</p>	<p>antecedentes de taquicardia ventricular, no sostenida, sin recurrencia tras seis meses de evolución, con informe favorable de especialista, se podrá obtener o renovar la licencia de conducir con un periodo de vigencia máximo de un año. En todo caso, el informe debe acreditar la fracción de eyección superior al 40% y la ausencia de taquicardia ventricular en el registro Holter.</p>
--	---	---	--	--

Exploración	Criterios de aptitud		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en las personas en los vehículos o de circulación y que debe constar en el carnet	
	Clases A, B y G	Clases C, D y E	Clases A, B y G	Clases C, D y E
	No debe existir utilización de prótesis valvulares cardíacas o marcapasos	No debe existir utilización de prótesis valvulares cardíacas o marcapasos	Transcurridos tres meses de la aplicación del marcapasos o prótesis valvular, requerir interconsulta con especialista. Según este informe, se podrá fijar periodos menores al normal del tiempo de vigencia de la	Transcurridos tres meses de la aplicación del marcapasos o prótesis valvular, requerir interconsulta con especialista. Según este informe, se podrá fijar periodos menores al normal del tiempo de vigencia de la



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

65

207

			Licencia.	Licencia
TRASTORNOS DEL RITMO 4-2	No debe existir la implantación de desfibrilador automático implantable.	No debe existir la implantación de desfibrilador automático implantable.	Transcurridos seis meses desde el implante del desfibrilador automático, siempre que no exista sintomatología, con informe de especialista, se podrá obtener o renovar la Licencia con período máximo de un año. Los mismos criterios se aplicaran en caso de descarga, no permitiéndose en ningún caso las recurrencias múltiples ni una fracción de eyección menor del 30%	No se admiten NO APTO
	CORONARIOPATÍA 4-3	No debe existir antecedente de infarto agudo de miocardio durante los últimos tres meses.	No debe existir antecedente de infarto agudo de miocardio durante los últimos tres meses.	No se admiten NO APTO
No se admite la existencia de antecedentes de más de un infarto de miocardio.			Caso de antecedente de un único infarto de miocardio, requerir interconsulta con especialista. Según este informe, se fijará periodos menores al normal tiempo de vigencia de la licencia.	
	No debe existir angina estable ni	No debe existir angina estable ni	En caso de padecer angina estable, el período de vigencia	No se admiten NO APTO



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

66 207

	inestable.	inestable.	de la Licencia será de un año.	
	No debe existir ninguna coronariopatía que origine sintomatología correspondiente a un nivel 3 o 4.	No debe existir ninguna coronariopatía que origine sintomatología correspondiente a un nivel 2, 3 o 4.	No se admiten NO APTO	No se admiten NO APTO

Exploración	Criterios de aptitud		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en las personas en los vehículos de circulación y que deben constar en el carnet.	
	Clases A, B y G	Clases C, D y E	Clases A, B y G	Clases C, D y E
HIPERTENSIÓN ARTERIAL 4-4	No deben existir signos de afección cardiovascular, renal o endocrina que suponga riesgo vital, ni presión arterial sistólica superior a 180 mm de Hg o diastólica superior a 120 mm de Hg	No deben existir signos de afección cardiovascular, renal o endocrina que suponga riesgo vital, ni presión arterial sistólica superior a 180 mm de Hg o diastólica superior a 120 mm de Hg	No se admiten NO APTO	No se admiten NO APTO
ANEURISMAS DE GRANDES VASOS 4-5	Se admite la corrección quirúrgica de aneurisma, siempre que exista un resultado satisfactorio de la misma y no haya clínica de isquemia cardíaca.	Se admite la corrección quirúrgica de aneurisma, siempre que exista un resultado satisfactorio de la misma y no haya clínica de isquemia cardíaca.	Se podrá obtener o renovar la Licencia cuando las características del aneurisma no impliquen riesgo elevado de la rotura, ni se asocien a clínica de isquemia cardíaca, requiriendo interconsulta con especialista.	No se admiten NO APTO
	No deben existir las	No deben existir las		



67

207

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

ARTERIOPATÍAS PERIFÉRICAS 4-6	de carácter obliterante que produzcan trastornos clínicos importantes con oscilometría muy disminuida.	de carácter obliterante que produzcan trastornos clínicos importantes con oscilometría muy disminuida.	No se admiten NO APTO	No se admiten NO APTO
ENFERMEDADES VENOSAS 4-7	No debe existir trombosis venosa profunda.	No se admiten las varices voluminosas de miembros inferiores ni tampoco tromboflebitis.	No se admiten NO APTO	No se admiten NO APTO

5- TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS

Exploración	Criterios de aptitud		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en las personas en los vehículos o de circulación y que debe constar en el carnet	
	Clases A, B y G	Clases C, D y E	Clases A, B y G	Clases C, D y E
TRATAMIENTO QUIMIOTERÁPICO 5-1	Sin criterio	Sin criterio	Transcurridos tres meses desde la finalización del último ciclo de tratamiento, con informe de especialista y siempre que en el último mes no haya habido anemia, leucopenia o trombopenia severas, se podrá fijar periodos menores al normal tiempo de vigencia de la licencia	Transcurridos tres meses desde la finalización del último ciclo de tratamiento, con informe de especialista y siempre que en el último mes no haya habido anemia, leucopenia o trombopenia severas, se podrá fijar periodos menores al normal tiempo de vigencia de la licencia



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

68
2009

<p>POLICITEMIA VERA 5-2</p>	<p>Sin criterio</p>	<p>Sin criterio</p>	<p>Si en los últimos tres meses no ha existido un valor de hemoglobina mayor de 20 grs. por decilitro y con informe de especialista, se podrá fijar periodos menores al normal tiempo de vigencia de la Licencia.</p>	<p>Si en los últimos tres meses no ha existido un valor de hemoglobina mayor de 20 grs. por decilitro y con informe de especialista, se podrá fijar periodos menores al normal tiempo de vigencia de la Licencia.</p>
<p>ANEMIAS, LEUCOPENIAS Y TROMBOPENIAS 5-3</p>	<p>No se admiten anemias, leucopenias o trombopenias severas o moderadas de carácter agudo en los últimos tres meses</p>	<p>No se admiten anemias, leucopenias o trombopenias severas o moderadas de carácter agudo en los últimos tres meses</p>	<p>Con informe de especialista, se podrá fijar periodos menores al normal tiempo de vigencia de la Licencia</p>	<p>Con informe de especialista, no se podrá renovar la Licencia por más de un año.</p>
<p>TRASTORNOS DE COAGULACIÓN 5-4</p>	<p>No se admiten trastornos de coagulación que requieran tratamiento sustitutivo habitual.</p>	<p>No se admiten trastornos de coagulación que requieran tratamiento sustitutivo habitual.</p>	<p>En caso de requerir tratamiento sustitutivo y con informe de especialista, se podrá fijar periodos menores al normal tiempo de vigencia de la Licencia.</p>	<p>En caso de requerir tratamiento sustitutivo y con informe de especialista, no se podrá renovar la Licencia por más de un año.</p>
<p>TRATAMIENTO ANTICOAGULANTE 5-5</p>	<p>No se admiten casos en que se hayan producido descompensaciones en el último año que hubieran requerido transfusión de plasma.</p>	<p>No se admiten casos en que se hayan producido descompensaciones en el último año que hubieran requerido transfusión de plasma.</p>	<p>Con informe de especialista, se podrá fijar periodos menores al normal tiempo de vigencia de la Licencia.</p>	<p>No se permitirán casos en que se hayan producido descompensaciones en el último año que hubieran obligado a transfusión de plasma en los últimos tres meses. En caso de estar bajo tratamiento anticoagulante con informe de</p>



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

69 2007

				especialista, no se podrá renovar la licencia por más de un año.
--	--	--	--	--

6- SISTEMA RENAL

Exploración	Criterios de aptitud		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en las personas en los vehículos o de circulación y que deben constar en el carnet	
	Clases A, B y G	Clases C, D y E	Clases A, B y G	Clases C, D y E
NEFROPATÍAS 6-1	No se permiten aquellas en que se aprecie un grado de insuficiencia renal avanzada.	No se permiten aquellas en que se aprecie un grado de insuficiencia renal avanzada.	En enfermos sometidos a diálisis, con informe de especialista se podrá fijar periodos menores al normal tiempo de vigencia de la Licencia.	No se admiten NO APTO
TRANSPLANTE RENAL 6-2	Sin criterio	Sin criterio	En sometidos a trasplante renal, transcurridos seis meses de evolución sin problemas derivados del mismo, con informe de especialista, se podrá fijar periodos menores al normal tiempo de vigencia de la Licencia	En sometidos a trasplante renal, transcurridos seis meses de evolución sin problemas derivados del mismo, con informe de especialista, no se podrá renovar la Licencia por más de un año.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



70
207

7- SISTEMA RESPIRATORIO

Exploración	Criterios de aptitud		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en las personas, en los vehículos o de circulación y que deben constar en el carnet	
	Clases A, B y G	Clases C, D y E	Clases A, B y G	Clases C, D y E
DISNEAS 7-1	No deben existir disneas permanentes en reposo o de esfuerzo leve.	No deben existir disneas a pequeños esfuerzos ni paroxísticas de cualquier etiología.	No se admiten NO APTO	No se admiten NO APTO
TRASTORNOS DEL SUEÑO 7-2	No se permite el síndrome de apneas obstructivas del sueño, los trastornos relacionados con el mismo, ni otras causas de excesiva somnolencia diurna.	No se permite el síndrome de apneas obstructivas del sueño, los trastornos relacionados con el mismo, ni otras causas de excesiva somnolencia diurna.	Con informe favorable del especialista, se podrá obtener o renovar la Licencia, siempre y cuando estén sometidos a tratamiento y control de la sintomatología.	Con informe favorable del especialista, se podrá obtener o renovar la Licencia, siempre y cuando estén sometidos a tratamiento y control de la sintomatología. Se podrá fijar periodos menores al normal tiempo de vigencia de la Licencia.
OTRAS AFECCIONES 7-3	No deben existir trastornos pulmonares, pleurales, diafragmáticos y mediastínicos que determinen incapacidad funcional, valorándose el trastorno y la evolución de la enfermedad, teniendo en cuenta	No deben existir trastornos pulmonares, pleurales, diafragmáticos y mediastínicos que determinen incapacidad funcional, valorándose el trastorno y la evolución de la enfermedad, teniendo en cuenta	No se admiten NO APTO	No se admiten NO APTO



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

71

207

	la existencia o posibilidad de aparición de disnea paroxística, dolor torácico intenso u otras alteraciones que puedan influir en la conducción.	la existencia o posibilidad de aparición de disnea paroxística, dolor torácico intenso u otras alteraciones que puedan influir en la conducción.		
--	--	--	--	--

8- ENFERMEDADES METABÓLICAS O ENDOCRINAS

Exploración	Criterios de aptitud		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en las personas en los vehículos o de circulación y que deben constar en el carnet	
	Clases A, B y G	Clases C, D y E	Clases A, B y G	Clases C, D y E
DIABETES MELLITUS 8-1	No debe existir diabetes mellitus que curse con inestabilidad metabólica severa que requiera asistencia hospitalaria.	No debe existir diabetes mellitus que curse con inestabilidad metabólica severa que requiera asistencia hospitalaria, ni diabetes mellitus tipo I.	Siempre que sea preciso el tratamiento hipoglucemiante se podrá, con informe de especialista obtener o renovar la Licencia. Se podrá reducir el periodo de vigencia de la Licencia según criterio médico.	Los afectados de diabetes mellitus tipo I y quienes requieran tratamiento con insulina, con informe favorable de especialista, podrán obtener o renovar la Licencia por un periodo máximo de seis meses. Quienes precisen tratamiento con hipoglucemiantes orales, con informe favorable de especialista, podrán obtener la licencia con un tiempo de vigencia máximo de



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

				un año.
CUADROS DE HIPOGLUCEMIA 8-2	No deben existir en el último año cuadros de hipoglucemia aguda ni alteraciones metabólicas que cursen con pérdida de conciencia.	No deben existir en el último año cuadros de hipoglucemia aguda ni alteraciones metabólicas que cursen con pérdida de conciencia.	No se admiten NO APTO	No se admiten NO APTO
ENFERMEDADES TIROIDEAS 8-3	No deben existir hipertiroidismos complicados con síntomas cardiacos o neurológicos ni hipertiroidismos sintomáticos.	No deben existir hipertiroidismos complicados con síntomas cardiacos o neurológicos ni hipertiroidismos sintomáticos.	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. Se podrá reducir el período de vigencia de la Licencia según criterio médico.	No se admiten NO APTO
ENFERMEDADES PARATIFOIDEAS 8-4	No deben existir enfermedades paratifoideas que ocasionen incremento de la excitabilidad o debilidad muscular.	No deben existir enfermedades paratifoideas que ocasionen incremento de la excitabilidad o debilidad muscular.	No deben existir hipertiroidismos complicados con síntomas cardiacos o neurológicos ni hipertiroidismos sintomáticos.	No se admiten NO APTO
ENFERMEDADES ADRENALES 8-5	No se permite la enfermedad de Addison, el síndrome de Cushing y la hiperfunción adrenal debida a feocomocitoma.	No se permiten las enfermedades adrenales.	No deben existir hipertiroidismos complicados con síntomas cardiacos o neurológicos ni hipertiroidismos sintomáticos	No se admiten NO APTO

9- SISTEMA NERVIOSO Y MUSCULAR

No deben existir enfermedades del sistema nervioso y muscular que produzcan pérdida o disminución grave de las funciones motoras, sensoriales o de coordinación que incidan involuntariamente en el control del vehículo.



73

2007

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

Exploración	Criterios de aptitud		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en las personas en los vehículos o de circulación y que deben constar en el carnet	
	Clases A, B y G	Clases C, D y E	Clases A, B y G	Clases C, D y E
<p>ENFERMEDADES ENCEFÁLICAS MEDULARES Y DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO 9-1</p>	<p>No debe existir pérdida o disminución grave de las funciones motoras, sensoriales o de coordinación, ni episodios sincopales, ni temblores de grandes oscilaciones, ni espasmos que produzcan movimientos amplios de cabeza, tronco o miembros, ni temblores y espasmos que incidan involuntariamente en el control del vehículo.</p>	<p>No debe existir pérdida o disminución grave de las funciones motoras, sensoriales o de coordinación, ni episodios sincopales, ni temblores de grandes oscilaciones, ni espasmos que produzcan movimientos amplios de cabeza, tronco o miembros, ni temblores y espasmos que incidan involuntariamente en el control del vehículo.</p>	<p>No se admiten NO APTO</p>	<p>No se admiten NO APTO</p>
<p>ACCIDENTE ISQUEMICO 9-2</p>	<p>No se admiten los ataques isquémicos transitorios hasta transcurridos, al menos, seis meses sin síntomas neurológicos. No debe existir accidente isquémico recurrente.</p>	<p>No deben existir alteraciones del equilibrio, vértigos, inestabilidad, mareos, vahído, permanentes, evolutivos o intensos, de cualquier origen.</p>	<p>Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista, en el que conste que las secuelas neurológicas no impiden la conducción de vehículos. El período de vigencia de la Licencia será de dos años como máximo. En caso de accidentes isquémicos</p>	<p>Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista, en el que conste que las secuelas neurológicas no impiden la conducción de vehículos. El período de vigencia de la Licencia será de dos años como máximo. En caso de accidentes isquémicos</p>



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

74
207

			recurrentes no se admiten.	recurrentes no se admiten.
<p>EPILEPSIAS Y CRISIS CONVULSIVAS DE OTRA ETIOLOGÍA 9-3</p>	<p>No se permiten cuando hayan aparecido crisis epilépticas convulsivas o crisis con pérdida de conciencia durante el último año.</p>	<p>Solo se permiten cuando no hayan precisado tratamiento ni se han producido crisis durante los últimos cinco años.</p>	<p>Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista en el que conste el estricto control y tratamiento de los síntomas y que el tratamiento prescripto no impide la conducción. El periodo de vigencia de la Licencia será de dos años como máximo. En caso de ausencia de crisis en los tres últimos años, el periodo de vigencia quedará a criterio médico y según informe de especialista.</p>	<p>Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista en el que conste que no ha precisado tratamiento médico, ni ha padecido crisis durante los últimos cinco años. El periodo de vigencia máximo será de un año</p>

	<p>En caso de crisis durante el sueño, se deberá constatar que, al menos, ha transcurrido un año solo con esta sintomatología.</p>	<p>En caso de crisis durante el sueño, se deberá constatar que, al menos, ha transcurrido un año solo con esta sintomatología.</p>	<p>Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista en el que conste el estricto control y tratamiento de los síntomas, la frecuencia de las crisis convulsivas y que el tratamiento prescripto no impide la conducción. El periodo de vigencia de la Licencia será de dos años como máximo. En caso de ausencia de crisis en</p>	<p>Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista en el que conste el estricto control y tratamiento de los síntomas, la frecuencia de las crisis convulsivas y que el tratamiento prescripto no impide la conducción. El periodo de vigencia de la Licencia será de un año como máximo. En caso de ausencia de crisis en</p>
--	--	--	---	---



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

71 207

<p>EPILEPSIAS Y CRISIS CONVULSIVAS DE OTRA ETIOLOGÍA</p> <p>9-3</p> <p>(continua ción)</p>			los tres últimos años, el periodo de vigencia quedará a criterio médico y según informe de especialista.	los tres últimos años, el periodo de vigencia quedará a criterio médico y según informe de especialista.
	<p>En el caso de tratarse de sacudidas mioclónicas que puedan afectar la seguridad durante la conducción de vehículos, deberá existir un periodo libre se sacudidas de, al menos, tres meses.</p>	<p>En el caso de tratarse de sacudidas mioclónicas que puedan afectar la seguridad durante la conducción de vehículos, deberá existir un periodo libre se sacudidas de, al menos, doce meses.</p>	<p>Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista en el que conste el estricto control y tratamiento de los síntomas, la frecuencia de las crisis convulsivas y que el tratamiento prescripto no impide la conducción. El periodo de vigencia de la Licencia será de dos años como máximo. En caso de ausencia de crisis en los tres últimos años, el periodo de vigencia quedará a criterio médico y según informe de especialista.</p>	<p>Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista en el que conste el estricto control y tratamiento de los síntomas, la frecuencia de las crisis convulsivas y que el tratamiento prescripto no impide la conducción. El periodo de vigencia de la Licencia será de un año como máximo. En caso de ausencia de crisis en los tres últimos años, el periodo de vigencia quedará a criterio médico y según informe de especialista.</p>
	<p>En el caso de antecedente de trastorno convulsivo único, no filiado o secundario al uso de medicamentos o drogas o postquirúrgico, se deberá acreditar un periodo libre de crisis, de al menos seis meses.</p>	<p>En el caso de antecedente de trastorno convulsivo único, no filiado o secundario al uso de medicamentos o drogas o postquirúrgico, se deberá acreditar un periodo libre de crisis, de al menos seis meses.</p>	<p>No se admiten NO APTO</p>	<p>No se admiten NO APTO</p>
No deben existir	No deben existir			



76 207

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

ALTERACIONES DEL EQUILIBRIO 9-4	alteraciones del equilibrio, vértigos, inestabilidad, mareos, vahído, permanentes, evolutivos o intensos, de cualquier origen.	alteraciones del equilibrio, vértigos, inestabilidad, mareos, vahído, permanentes, evolutivos o intensos, de cualquier origen.	No se admiten NO APTO	No se admiten NO APTO
TRASTORNOS MUSCULARES 9-5	No deben existir trastornos que produzcan deficiencia motora.	No deben existir trastornos que produzcan deficiencia motora.	No se admiten NO APTO	No se admiten NO APTO

10- TRASTORNOS MENTALES Y DE LA CONDUCTA

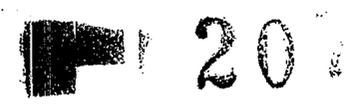
Exploración	Criterios de aptitud		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en las personas en los vehículos o de circulación y que deben constar en el carnet	
	Clases A, B y G	Clases C, D y E	Clases A, B y G	Clases C, D y E
DELIRIUM, DEMENCIAS, TRASTORNOS AMNÉSICOS Y OTROS TRASTORNOS COGNITIVOS 10-1	No deben existir	No deben existir	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será de un año como máximo.	No se admiten NO APTO
TRASTORNOS MENTALES			Se podrá obtener o renovar la Licencia	



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

77
207

<p>DEBIDOS A ENFERMEDAD MÉDICA Y NO CLASIFICADOS EN OTROS APARTADOS 10-2</p>	<p>No deben existir</p>	<p>No deben existir</p>	<p>con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será de un año como máximo.</p>	<p>No se admiten NO APTO</p>
<p>ESQUIZOFRENIA Y OTROS TRASTORNOS PSICÓTICOS 10-3</p>	<p>No deben existir</p>	<p>No deben existir</p>	<p>Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.</p>	<p>No se admiten NO APTO</p>
<p>TRASTORNOS GRAVES DEL ESTADO DE ÁNIMO 10-4</p>	<p>No deben existir</p>	<p>No deben existir</p>	<p>Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.</p>	<p>Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.</p>
<p>TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD 10-5</p>	<p>No deben existir</p>	<p>No deben existir</p>	<p>Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.</p>	<p>Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.</p>
<p>TRASTORNOS DEL DESARROLLO INTELECTUAL 10-6</p>	<p>No debe existir retraso mental con un cociente intelectual inferior a 50.</p>	<p>No debe existir retraso mental con un cociente intelectual inferior a 70.</p>	<p>No se admiten NO APTO</p>	<p>No se admiten NO APTO</p>
	<p>En casos de retraso mental con cociente intelectual entre 50 y 70.</p>	<p>No se admiten</p>	<p>Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de</p>	<p>No se admiten</p>



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

		NO APTO	especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.	NO APTO
TRASTORNOS DEL CONTROL DE LOS IMPULSOS 10-7	No deben existir	No deben existir	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.	No se admiten NO APTO
TRASTORNOS DEL SUEÑO DE ORIGEN DIFERENTE DEL RESPIRATORIO 10-8	No se admiten casos de narcolepsia o trastornos de hipersomnias diurnas de origen diferente del respiratorio, ya sean primarias, relacionadas con otro trastorno mental, enfermedad médica o inducidas. Tampoco se admiten otros trastornos del ritmo circadiano que supongan riesgo para la actividad de conducir.	No se admiten casos de narcolepsia o trastornos de hipersomnias diurnas de origen diferente del respiratorio, ya sean primarias, relacionadas con otro trastorno mental, enfermedad médica o inducidas. Tampoco se admiten otros trastornos del ritmo circadiano que supongan riesgo para la actividad de conducir.	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.
TRASTORNOS POR DÉFICIT DE ATENCIÓN Y COMPORTAMIENTO PERTURBADOR 10-9	No deben existir	No deben existir	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.	No se admiten NO APTO
	No deben existir	No deben existir	Se podrá obtener o	Se podrá obtener o



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

OTROS TRASTORNOS MENTALES INCLUIDOS APARTADOS ANTERIORES NO EN 10-10	trastornos disociativos, adaptativos u otros problemas objeto de atención clínica que sean funcionalmente incapacitantes para la conducción.	trastornos disociativos, adaptativos u otros problemas objeto de atención clínica que sean funcionalmente incapacitantes para la conducción.	renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.	renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.

11- TRASTORNOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS

Serán de especial atención los trastornos de dependencia, abuso o trastornos inducidos por cualquier tipo de sustancia. En los casos en que se presenten antecedentes de dependencia o abuso, se podrá obtener o renovar la Licencia de conducir siempre que la situación de dependencia o abuso se haya extinguido tras un periodo de abstinencia y no existan secuelas irreversibles que supongan un riesgo para la conducción de vehículos.

Exploración	Criterios de aptitud		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en las personas en los vehículos o de circulación y que deben constar en el carnet	
	Clases A, B y G	Clases C, D y E	Clases A, B y G	Clases C, D y E
ABUSO DE ALCOHOL 11-1	No debe existir abuso de alcohol ni cualquier patrón de uso en el que el sujeto no pueda disociar conducción y consumo de alcohol. Si existen antecedentes de rehabilitación, esta deberá acreditarse debidamente	No debe existir abuso de alcohol ni cualquier patrón de uso en el que el sujeto no pueda disociar conducción y consumo de alcohol. Si existen antecedentes de rehabilitación, esta deberá acreditarse debidamente	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.
DEPENDENCIA	No debe existir dependencia del alcohol. Si existen	No debe existir dependencia del alcohol. Si existen	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

20

DEL ALCOHOL 11-2	antecedentes de rehabilitación, esta deberá acreditarse debidamente	antecedentes de rehabilitación, esta deberá acreditarse debidamente	favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.	favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.
TRASTORNOS INDUCIDOS POR EL ALCOHOL 11-3	No deben existir trastornos tales como: abstinencia, delirium, trastornos psicóticos u otros, debido al alcohol que supongan riesgo para la conducción. Si existen antecedentes de rehabilitación, esta deberá acreditarse debidamente	No deben existir trastornos tales como: abstinencia, delirium, trastornos psicóticos u otros, debido al alcohol que supongan riesgo para la conducción. Si existen antecedentes de rehabilitación, esta deberá acreditarse debidamente	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.
CONSUMO HABITUAL DE DROGAS Y MEDICAMENTOS 11-4	No debe existir consumo habitual de sustancias que comprometan la aptitud para conducir vehículos.	No debe existir consumo habitual de sustancias que comprometan la aptitud para conducir vehículos	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.
ABUSO DE DROGAS 11-5	No debe existir abuso de drogas. Si existen antecedentes de rehabilitación, esta deberá acreditarse debidamente.	No debe existir abuso de drogas. Si existen antecedentes de rehabilitación, esta deberá acreditarse debidamente.	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.

DEPENDENCIA DE DROGAS 11-6	No debe existir dependencia de drogas. Si existen antecedentes de rehabilitación, esta	No debe existir dependencia de drogas. Si existen antecedentes de rehabilitación, esta	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El
--------------------------------------	--	--	--	--



81
2007

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

	deberá acreditarse debidamente.	deberá acreditarse debidamente.	periodo de vigencia será según criterio médico.	periodo de vigencia será según criterio médico.
TRASTORNOS INDUCIDOS POR DROGAS 11-7	No deben existir trastornos tales como: delirium, demencia, alteraciones perceptivas, trastornos psicóticos u otros, inducidos por drogas que supongan riesgo para la conducción. Si existen antecedentes de rehabilitación, esta deberá acreditarse debidamente.	No deben existir trastornos tales como: delirium, demencia, alteraciones perceptivas, trastornos psicóticos u otros, inducidos por drogas que supongan riesgo para la conducción. Si existen antecedentes de rehabilitación, esta deberá acreditarse debidamente.	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.	Se podrá obtener o renovar la Licencia con informe favorable de especialista. El periodo de vigencia será según criterio médico.

12- APTITUD PERCEPTIVO-MOTORA

Quando a criterio del profesional, los indicios de deterioro actitudinal detectados resulten dudosos para determinar la incapacidad para conducir con seguridad, deberá requerirse la realización de exploraciones complementarias.

Exploración	Criterios de aptitud		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en las personas en los vehículos de circulación y que deben constar en el carnet	
	Clases A, B y G	Clases C, D y E	Clases A, B y G	Clases C, D y E
ESTIMACION DEL MOVIMIENTO 12-1	No se admiten alteraciones que limiten la capacidad de adecuarse con seguridad a situaciones de tránsito que requieran estimaciones de las relaciones espacio-	No se admiten alteraciones que limiten la capacidad de adecuarse con seguridad a situaciones de tránsito que requieran estimaciones de las relaciones espacio-	Quando excepcionalmente no impidan la obtención o renovación de la Licencia, se podrá limitar la velocidad máxima según criterio médico.	No se admiten NO APTO